

MODIFICACIÓN PUNTUAL  
Nº 5

EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO

## MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5

### APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA

| FASE PROCEDIMENTAL               | ÓRGANO   | DIARIO      | N°   | FECHA      |
|----------------------------------|--|-------------|------|------------|
| EXPOSICIÓN PÚBLICA               | PLENO  |             |      | 03/02/1995 |
| EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación) |  | DOGV        | 2478 | 28/03/1995 |
| EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación) |  | Información |      | 24/02/1995 |
| OBSERVACIONES:                   | - EL 23/03/1998, la conselleria de medio ambiente emite declaración de impacto ambiental referente a la modificación <b>3.1.9; 3.1.12 y 3.2.9</b> , considerando aceptables desde el punto de vista medioambiental las modificaciones propuestas |             |      |            |

### APROBACIÓN PROVISIONAL

|  |  |  |  |            |
|--|--|--|--|------------|
| APROBACIÓN PROVISIONAL   | PLENO  |  |  | 10/07/1995 |
| APROBACIÓN PROVISIONAL (Subsanación)<br>Puntos: 3.1.2; 3.1.3; 3.1.9; 3.1.12; 3.2.2; 3.2.3 y 3.2.9 (queda pendiente el punto 3.2.5) | PLENO  |  |  | 04/03/1997 |
| OBSERVACIONES:   | - EL 23/03/1998, la conselleria de medio ambiente emite declaración de impacto ambiental referente a la modificación <b>3.1.9; 3.1.12 y 3.2.9</b> , considerando aceptables desde el punto de vista medioambiental las modificaciones propuestas |  |  |            |

### APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIONES

|  |  |      |      |            |
|--|--|------|------|------------|
| APROBACIÓN DEFINITIVA (SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE: 3.1.1; 3.1.4; 3.1.5; 3.1.6; 3.1.7; 3.1.8; 3.1.10; 3.1.11; 3.2.1; 3.2.4; 3.2.6; 3.2.7 y 3.2.8.                           |  |      |      | 30/11/1995 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.1; 3.1.4; 3.1.5; 3.1.6; 3.1.7; 3.1.8; 3.1.10; 3.1.11; 3.2.1; 3.2.4; 3.2.6; 3.2.7 y 3.2.8. |  | DOGV | 2713 | 30/10/1995 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.1; 3.1.4; 3.1.5; 3.1.6; 3.1.7; 3.1.8; 3.1.10; 3.1.11; 3.2.1; 3.2.4; 3.2.6; 3.2.7 y 3.2.8. |  | BOP  | 94   | 24/04/1996 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE: 3.1.2; 3.1.3; 3.2.2 y 3.2.3)  |  |      |      | 08/09/1997 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.2; 3.1.3; 3.2.2 y 3.2.3)  |  | DOGV | 3095 | 08/10/1997 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.2; 3.1.3; 3.2.2 y 3.2.3)  |  | BOP  | 251  | 31/10/1997 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Los puntos: 3.1.9; 3.1.12 y 3.2.9)  |  |      |      | 08/04/1998 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.9; 3.1.12 y 3.2.9)  |  | DOGV | 3253 | 29/05/1998 |

|        | <b>MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5</b>   | <b>Aprobación definitiva</b> |
|--------|--|------------------------------|
| 3.1.1  | Alineaciones de la Vía de Ronda del Monte Tossal   | 30/11/1995                   |
| 3.1.4  | Alineación de la Vía Parque junto a la Calle Capricornio   | 30/11/1995                   |
| 3.1.5  | Alineación de la calle Deportista Ramón Mendizábal   | 30/11/1995                   |
| 3.1.6  | Apertura de un tramo de calle en el Barrio de Juan XXIII   | 30/11/1995                   |
| 3.1.7  | Alineación de la confluencia de la Avenida de Conde de Lumias con la Plaza América   | 30/11/1995                   |
| 3.1.8  | Admitir el uso docente como compatible en una parcela calificada como asistencial, junto al Colegio Público "Enric – Valor". | 30/11/1995                   |
| 3.1.10 | Cambio de calificación en varias manzanas del Polígono Industrial de las Atalayas  | 30/11/1995                   |
| 3.1.11 | Previsión de un vial de conexión entre los Barrios Juan XXIII y La Paz   | 30/11/1995                   |
| 3.2.1  | Altura mínima de planta baja en zona de Renovación de Periferias, Grado 3  | 30/11/1995                   |
| 3.2.4  | Posición de los antepechos en las plantas ático  | 30/11/1995                   |
| 3.2.6  | Distancias entre fachadas en agrupaciones de vivienda unifamiliar  | 30/11/1995                   |
| 3.2.7  | Ordenanza reguladora de las vallas publicitarias   | 30/11/1995                   |
| 3.2.8  | Ordenanza de Protección contra incendios   | 30/11/1995                   |

|       | <b>MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5</b>   | <b>Aprobación definitiva</b> |
|-------|--|------------------------------|
| 3.1.2 | Alineaciones de parcela de Depósito de Agua en Calle Ceres                     | 08/09/1997                   |
| 3.1.3 | Alineación de una calle (Prolongación Calle Julián Besteiro) del Polígono Cros | 08/09/1997                   |
| 3.2.2 | Condiciones para el uso terciario comercial compatible en Áreas Industriales   | 08/09/1997                   |
| 3.2.3 | Parcela mínima en Suelo No Urbanizable de Actividades Diversas                 | 08/09/1997                   |

|        | <b>MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5</b>  | <b>Aprobación definitiva</b> |
|--------|---|------------------------------|
| 3.1.9  | Supresión de reserva dotacional en la Partida del Rebolledo                                 | 08/04/1998                   |
| 3.1.12 | Variación de la calificación de parte de una parcela de uso religioso a residencial         | 08/04/1998                   |
| 3.2.9  | Ampliación de la Superficie del Suelo calificado como dotacional en el núcleo del Rebolledo | 08/04/1998                   |

|       | <b>MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5</b>          | <b>NO APROBADA</b> |
|-------|---|--------------------|
| 3.2.5 | Prohibición de huecos en medianerías. (X) | NO APROBADA        |

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5****APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA**

| <b>FASE PROCEDIMENTAL</b>        | <b>ÓRGANO</b> | <b>DIARIO</b> | <b>N°</b> | <i>FECHA</i> |
|----------------------------------|---------------|---------------|-----------|--------------|
| EXPOSICIÓN PÚBLICA               | PLENO         |               |           | 03/02/1995   |
| EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación) |               | DOGV          | 2478      | 28/03/1995   |
| EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación) |               | Información   |           | 24/02/1995   |



3  
OD0681604

CLASE 8.<sup>a</sup>  
SATECA

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

⚡ CERTIFICADO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"7.- MODIFICACIONES PUNTUALES-5 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de Don Tomás García Candela, Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 30 de enero de 1.995 y del siguiente tenor literal:

"Dentro del criterio que se viene siguiendo desde la aprobación definitiva del vigente Plan General, consistente en ir introduciendo en el mismo las sucesivas modificaciones de aspectos que en la práctica se van revelando como obsoletos o inadecuados, se ha confeccionado por la Oficina Municipal del Plan General una relación de Modificaciones Puntuales de determinaciones de escasa entidad, a fin de procurar que el Plan continúe siendo una respuesta válida a las necesidades urbanísticas que se plantean cotidianamente.

Las modificaciones que integran este expediente (Modificaciones Puntuales-5) son 20, de las que 12 de ellas se refieren a la ordenación pormenorizada del Suelo Urbano y 8 a las Normas Urbanísticas. La relación concreta de tales modificaciones es la siguiente:

1. Variación de las alineaciones de la vía de ronda del Monte Tossal.
2. Reajuste de las alineaciones de la manzana ocupada por los Depósitos de Aguas de Alicante, en la calle Ceres y otras.
3. Variación de las alineaciones del Polígono Cros, como consecuencia de la ordenación del tráfico derivada de la ejecución del Acceso Suroeste.

4. Rectificación de un error producido en las alineaciones de la Vía Parque junto a la calle Capricornio.

5. Variación de la alineación de la calle Deportista Ramón Mendizábal.

6. Apertura de un tramo de calle en el Barrio de Juan XXIII.

7. Ampliación de la alineación de un chaflán entre la Avda. Conde de Lumières y la Plaza de América.

8. Compatibilización del uso docente con el asistencial en una parcela destinada a este último uso junto al Colegio Público "Enric Valor".

9. Supresión de una reserva para uso asistencial en la Partida de Rebolledo.

10. Cambio de calificación, manteniendo la de Área Industrial, en varias manzanas del Polígono "Las Atalayas".

11. Previsión de un vial de conexión entre los barrios de Juan XXIII y La Paz.

12. Descalificación de parte de equipamiento religioso en el Barrio de San Blas.

13. Establecimiento de altura mínima en las plantas bajas destinadas a uso residencial en la zona de Renovación de Periferias, Grado 3.

14. Asignación de condiciones para el uso terciario compatible en áreas industriales.

15. Establecimiento de una parcela mínima en el Suelo No Urbanizable de Tolerancia de Actividades Diversas.

16. Posición de los antepechos en las plantas ático.

17. Prohibición de la apertura de huecos en medianerías.

18. Fijación de las distancias entre fachadas en agrupaciones de vivienda unifamiliar.

19. Remisión de la regulación de las vallas publicitarias a una Ordenanza Municipal.



000681605

CLASE 8ª  
SINTAXA

20. Adaptación a la normativa vigente de los criterios de protección contra incendios.

Las referidas modificaciones tratan sobre aspectos puntuales y de detalle, y en absoluto pueden ser calificadas como de sustanciales.

El procedimiento aprobatorio de este expediente según los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, consta de sendos acuerdos plenarios de exposición pública y de aprobación provisional y de la aprobación definitiva por la Consellería.

A la vista de cuanto antecede, se propone a V.E.:

Primero.- Someter a exposición pública por plazo de un mes el expediente de Modificaciones Puntuales-5 del Plan General, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario de la Ciudad.

Segundo.- Con el resultado de la información pública y los informes y dictámenes necesarios, someter el expediente al Pleno Municipal para su aprobación provisional, si procediese.

Tercero.- Suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición de terrenos en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana."

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda, por veinticinco votos a favor (PSOE, PP, SCAL y GM) y dos abstenciones (EU) en cuanto a los números 2, 9, 10, 11 y 18, y por unanimidad y con veintisiete votos a favor en cuanto al resto, cumpliéndose en ambos casos el requisito de la mayoría absoluta legal exigida, aprobar la expresada propuesta, en los mismos términos en que ha quedado transcrita."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en

Alicante, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

*[Handwritten signature]*  
Edo.: A. Luna



*[Handwritten signature]*



Tipus de licitació: 449.803.842 pessetes, a la baixa.

Fiança provisional: 8.996.077 pessetes.

Fiança definitiva: 17.992.154 pessetes.

Termini, lloc i hora de presentació de pliques: en el Servei Municipal de Contractació i Patrimoni, carrer Jorge Juan, número 1, en dies hàbils excepte els dissabtes, de 9 a 13 hores, fins a les 13 hores del dia en què es complisquen vint dies hàbils comptats des de l'endemà de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de l'Estat. Si l'últim dia de presentació de pliques fóra dissabte, s'entendrà que aquest termini expira a les 13 hores de l'immediat dia hàbil posterior.

Obertura de pliques. Els sobres subtitulats «Documentació» a les 10 hores del dia hàbil següent a l'últim de presentació de pliques.

Sobres subtitulats «Proposició»; a les 13 hores del cinquè dia hàbil següent al dia de l'obertura dels sobres subtitulats «Documentació».

Si coincidira en dissabte qualsevol dels dies assenyalats per a l'obertura de pliques, s'entendrà traslladat l'acte a l'immediat dia hàbil posterior.

Documentació que han de presentar els licitadors. Tota la documentació exigida en el plec de condicions generals.

Classificació de contractistes: grup C, subgrup 2 i 3, categoria e).

Model de proposició: caldrà utilitzar el model de proposició aprovat que es troba inserit en el plec de condicions generals.

Alacant, 15 de febrer de 1995.- La regidora delegada de Contractació i Patrimoni: Ma. Ángeles Palmer Montes.

## AJUNTAMENT D'ALACANT

EDICTE [95/1562]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del 3 de febrer de 1995, va acordar sotmetre a exposició pública durant el termini d'un mes les següents modificacions puntuals del vigent Pla General Municipal d'Ordenació:

1. Variació dels entreguards de la via de ronda del Mont Tossal.
2. Reajustament dels entreguards de l'illa de cases ocupada pels dipòsits d'aigua d'Alacant, en el carrer Ceres i altres.
3. Variació dels entreguards del polígon Cros, com a conseqüència de l'ordenació del trànsit derivada de l'execució de l'accés Sudoest.
4. Rectificació d'un error produït en els entreguards de la Via Parc, al costat del carrer Capricorn.
5. Variació de l'entreguard del carrer Esportista Ramón Mendizábal.
6. Obertura d'un tram de carrer en el barri de Joan XXIII.
7. Ampliació de l'entreguard d'un xamfrà entre l'avinguda del Comte de Lumiares i la plaça d'Amèrica.
8. Compatibilització de l'ús docent amb l'assistencial en una parcel·la destinada a aquest ús al costat del col·legi públic Enric Valor.
9. Supressió d'una reserva per a ús assistencial en la partida del Rebolledo.
10. Canvi de qualificació i manteniment d'àrea industrial en diverses illes de cases del polígon las Atalayas.
11. Previsió d'un viari de connexió entre els barris de Joan XXIII i la Pau.
12. Desqualificació de part d'equipament religiós en el barri de Sant Blai.

Tipo de licitación: 449.803.842 pesetas, a la baja.

Fianza provisional: 8.996.077 pesetas.

Fianza definitiva: 17.992.154 pesetas.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas: en el Servicio Municipal de Contratación y Patrimonio calle Jorge Juan, número 1, en días hábiles, excepto sábados, de nueve a trece horas, hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Si coincidiera en sábado el último día de presentación de plicas, se entenderá que este plazo expira a las trece horas del inmediato día hábil posterior.

Apertura de plicas:

Sobres subtitulados «Documentación»: a las diez horas del día hábil siguientes al último de presentación de plicas.

Sobres subtitulados «Proposición»: a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de la apertura de los sobres subtitulados «Documentación».

Si coincidiera en sábado cualquiera de los días señalados para apertura de plicas, se entenderá trasladado el acto al inmediato día hábil posterior.

Documentación que deben presentar los licitadores:

Toda la documentación exigida en el pliego de condiciones generales.

Clasificación de contratistas: Grupo C, subgrupo 2 y 3, categoría e).

Modelo de proposición: deberá utilizarse el modelo de proposición aprobado que figura inserto en el pliego de condiciones generales.

Alicante, 15 de febrero de 1995.- La concejala delegada de Contratación y Patrimonio: M.ª Ángeles Palmer Montes.

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO [95/1562]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1995, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes las siguientes modificaciones puntuales del vigente Plan General Municipal de Ordenación:

1. Variación de las alineaciones de la vía de ronda del Monte Tossal.
2. Reajuste de las alineaciones de la manzana ocupada por los depósitos de aguas de Alicante, en la calle Ceres y otras.
3. Variación de las alineaciones del Polígono Cros, como consecuencia de la ordenación del tráfico derivada de la ejecución del acceso Suroeste.
4. Rectificación de un error producido en las alineaciones de la Vía Parque junto a la calle Capricornio.
5. Variación de la alineación de la calle Deportista Ramón Mendizábal.
6. Apertura de un tramo de calle en el barrio de Juan XXIII.
7. Ampliación de la alineación de un chaflán entre la avenida Conde de Lumiares y la plaza de América.
8. Compatibilización del uso docente con el assistencial en una parcela destinada a este último uso junto al colegio público Enric Valor.
9. Supresión de una reserva para uso assistencial en la partida de Rebolledo.
10. Cambio de calificación, manteniendo la de área industrial, en varias manzanas del polígono Las Atalayas.
11. Previsión de un vial de conexión entre los barrios de Juan XXIII y La Paz.
12. Descalificación de parte de equipamiento religioso en el barrio de San Blas.

13. Establiment d'alçada mínima en les plantes baixes destinades a ús residencial en la zona de renovació de perifèries, grau 3. (article 129.3.c/ de les Normes Urbanístiques).

14. Assignació de condicions per a l'ús terciari compatible en àrees industrials (article 164.1.b/).

15. Establiment d'una parcel·la mínima en el sòl no urbanitzable de tolerància d'activitats diverses (article 47.5).

16. Posició de les baranes en les plantes àtic (article 57.5).

17. Prohibició de l'obertura de buits en les parets mitgeres (article 57.5).

18. Fixació de les distàncies entre façanes en agrupacions d'habitatge unifamiliar (article 156.3.f/).

19. Remissió de la regulació de les tanques publicitàries a una ordenança municipal (article 61).

20. Adaptació a la normativa vigent dels criteris de protecció contra incendis. (articles 65, 82.8.8/, 94.3.b/, 95.5 i 96.5).

Cosa que es publica perquè se'n prenga coneixement, d'acord amb allò que disposen els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'activitat urbanística, i se significa que durant l'esmentat període d'un mes, el qual es contarà a partir de la data de publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient en l'Oficina Municipal del Pla General (carrer Jorge Juan, número 1-3a., planta) de 10 a 14 hores, i també formular les al·legacions oportunes.

L'esmentat acord d'exposició pública determina la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició de terrenys en aquelles zones per a les quals el contingut d'aquestes modificacions supose modificació del règim urbanístic vigent. Aquesta suspensió durarà fins a l'aprovació definitiva d'aquest expedient i, com a màxim, dos anys a partir de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 15 de febrer de 1995.- L'alcalde, p.d. El regidor delegat d'Urbanisme: Tomás García i Candela.

## AJUNTAMENT DE LORIGUILLA

CONVOCATÒRIA [95/1465]

Es convoquen proves selectives per a cobrir pel procediment d'oposició una plaça d'auxiliar d'administració general d'acord amb les següents bases.

*Bases de la convocatòria per a la provisió en propietat d'una plaça d'auxiliar d'administració general vacant en la plantilla d'aquest Ajuntament.*

### 1. Objecte de la convocatòria

L'objecte d'aquesta convocatòria és la provisió en propietat pel procediment d'oposició lliure d'una plaça d'auxiliar d'administració general vacant en la plantilla de funcionaris d'aquest Ajuntament. L'esmentada plaça pertany a l'escala d'administració general, subescala auxiliar, classe auxiliar, classificada en el grup D, de conformitat amb allò establert en l'article 25 de la Llei 30/1984, de 2 d'agost i nivell de complement de destinació 14.

### 2. Condicions dels aspirants

Per prendre part en l'oposició serà necessari reunir els següents requisits:

13. establecimiento de altura mínima en las plantas bajas destinadas a uso residencial en la zona de renovación de periferias, grado 3. (artículo 129.3.c/ de las Normas Urbanísticas).

14. Asignación de condiciones para el uso terciario compatible en áreas industriales (artículo 164.1.b/).

15. Establecimiento de una parcela mínima en el suelo no urbanizable de Tolerancia de actividades diversas. (artículo 47.5).

16. Posición de los antepechos en las plantas ático. (artículo 57.5).

17. Prohibición de la apertura de huecos en medianerías. (artículo 59).

18. Fijación de las distancias entre fachadas en agrupaciones de vivienda unifamiliar. (artículo 156.3.f/).

19. Remisión de la regulación de las vallas publicitarias a una ordenanza municipal (artículo 61).

20. Adaptación a la normativa vigente de los criterios de protección contra incendios. (artículos 65, 82.8.i/, 94.3.b/, 95.5. y 10, 96.5).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística, significando que durante el citado plazo de 1 mes, que se contará a partir de la fecha de publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina Municipal del Plan General (c/ Jorge Juan, número 1-3.ª planta) de 10 a 15 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El referido acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición de terrenos en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes modificaciones suponga modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 15 de febrero de 1995.- El alcalde, p.d. El concejal delegado de urbanismo: Tomás García Candela.

## AYUNTAMIENTO DE LORIGUILLA

CONVOCATORIA [95/1465]

Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el procedimiento de oposición una plaza de auxiliar de administración general con arreglo a las siguientes bases:

*Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de administración general vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.*

### 1. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de administración general vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento. La citada plaza pertenece a la escala de administración general, subescala auxiliar, clase auxiliar, clasificada en el grupo D, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y nivel de complemento de destino 14.

### 2. Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en la oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

SAX

## El artista local Joaquín Blas gana 5 millones en un concurso de carteles del metro de Valencia

El artista sajeño Joaquín Blas Hernández Ganga ha sido seleccionado, junto a otros 18 artistas o equipos, en el concurso de murales y esculturas que decorarán próximamente las estaciones de la línea «3» del metro de Valencia. Cada uno de los doce creadores

premiados, que instalarán sus obras en las estaciones de Benimaclet y Machado, recibirán cinco millones de pesetas, mientras que los seis ganadores restantes, integrados en el IVAM, obtendrán diez millones y exponearán en la estación de Facultades.

J. C. PEREZ GIL  
A este cuestionado concurso de ideas, convocado por la Generalidad, se han presentado 459 obras cuyos bocetos y maquetas podrán ser contemplados en la Sala de Exposiciones del edificio del reloj del puerto valenciano, hasta el próximo día 27 de febrero.

Joaquín Blas Hernández en Valencia, por su original boceto de mural titulado «Secuencia Métrica», el premio de 5 millones de la pasada semana de manos del consejero de Obras Públicas, Eugenio Burriel, y otros miembros del jurado Interdisciplinar que fue presidido por el titular de Cultura Pilar Pedraza.

El pintor de Sax es licenciado en Bellas Artes por la facultad de San Carlos y en la actualidad reside en Valencia, donde trabaja en una prestigiosa agencia de publicidad. Desde 1982 ha realizado di-

versas exposiciones colectivas en Madrid y Valencia entre otras ciudades. Ha sido finalista en los concursos de carteles anunciadores de las fiestas mayores de Pamplona, de las Hogueras de San Juan y de los Carnavales de Alicante donde su trabajo obtuvo además mención de honor.

En el ámbito local es sobradamente reconocido por su destacada labor en torno al dibujo festero, y prueba de ello son la obtención de sendos primeros premios en el concurso del cartel anunciador de las fiestas de Moros y Cristianos de Sax, y en el referido al hermanamiento entre Sax y Alagón.

Conseguido este importante y cuantioso galardón, Joaquín Blas se dispone a afrontar una nueva etapa artística repleta de proyectos e inquietudes.

La obra premiada, «fruto de la

simple deformación profesional, es una propuesta que intenta crear en el espectador-usuario un juego asociativo que resulte al mirar el mural y evidencia la coincidencia lingüística del lugar donde se encuentra y del objeto representado».

Con ella el autor capta ejemplarmente la paradoja existente al introducir un metro en el interior de otro metro, resaltando el número 3 en relación con la línea del metropolitano que será decorada por la obra, y poniéndola en conexión directa con los dígitos 4 y 5 futuros proyectos de línea de la Generalidad.

En la composición, que etrae de modo propio la atención del espectador por su llamativa combinación negro-amarillo, se alcanza la dualidad de juego visual buscada por Joaquín Blas resultante de la observación del mural



Boceto de la obra de Joaquín Blas

de forma alejada (donde tan sólo se percibe el metro de carpintero) y de forma próxima (donde aparecen figuras simples y esquemáticas que requieren un mayor entretimiento para su contemplación).

### Una muestra de la obra en la población

J. C.  
El artista local reproducirá durante las próximas semanas en Sax el boceto inicial en un mural que tendrá las dimensiones de 3,35 por 4,35 metros. Para la comisión del trabajo empleará el material PVC por su resistencia, ligereza y facilidad de transporte. La obra será instalada, junto a otros 3 murales y 2 esculturas, en la estación de Benimaclet, línea 2 del metropolitano de Valencia, donde transcurrirán —una vez concluidas las obras— una media anual de 15 millones de usuarios según se desprende de los estudios efectuados por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Joaquín Blas compaginará durante las próximas semanas su trabajo en la agencia de publicidad Troppo con la realización del mural, para el que ha presupuestado 180.000 pesetas en concepto de coste de material.

MONOVAR

### Los escolares de varios colegios sacarán hoy el Carnaval a la calle

R. J.  
La agrupación local de APAs, con la colaboración de la Concejalía de Educación, ha organizado una serie de actos y actividades para el próximo viernes con motivo de Carnestoltes'94.

Los escolares monoveros, según tienen previsto los organizadores, se concentrarán a las tres de la tarde en sus respectivos centros escolares disfrazados y con instrumentos musicales. A partir de las cinco se concentrarán todos los colegios en la plaza de la Sala para participar en un gran desfile que partirá desde la misma plaza y concluirá en el parque municipal de La Alameda.

Tras el desfile y una vez en el parque de La Alameda, tendrá lugar una chocolatada gigante para más de mil pequeños, que podrán degustarla acompañados de una gran «churrada». Una vez finalizada la merienda el Movimiento Junior de Monóvar organizará unas apoteósicas cuecañas con más de quince juegos, donde podrán participar todos los escolares monoveros.

Por otra parte, la Concejalía de Juventud y Cultura, con la colaboración de los distintos pubs de la localidad, han organizado para el sábado «la gran noche de carnaval», que concentrará a partir de las 11 de la noche en la plaza de La Sala a todos los disfraces que podrán participar en el concurso, cuyos premios serán para el mejor disfraz individual, la mejor pareja y al mejor grupo.

A continuación se iniciará la ruta carnavalesca, donde todos los participantes podrán recorrer en el tren las distintas paradas establecidas en las ermitas y santuarios carnavalescos del recorrido. La noche carnavalesca finalizará con una gran sardinada a las 7.30 del domingo en el campo Marín para todos los que aguanten el tirón.

## El TSJ declara nulo el convenio de personal del Ayuntamiento del año 92

RAFAEL JOVER  
La sección segunda de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal de Justicia Superior de la Comunidad Valenciana ha declarado nulo de pleno derecho el convenio que el Ayuntamiento de Monóvar había firmado en 1992 para el personal funcionario y laboral municipal. Esta sentencia del TSJ ha sido dictada tras el recurso presentado en su día por el gobernador civil de la provincia de Alicante, Alfonso Calvé.

La denuncia ante el TSJ de la Comunidad Valenciana por el gobernador civil de Alicante se interpuso después del requerimiento del gobernador al Ayuntamiento de Monóvar, que fue rechazado por acuerdo plenario de fecha 1 de abril de 1993.

En los fundamentos de derecho de la sentencia se señala que el convenio impugnado por Alfonso Salvé infringe los preceptos constitucionales sobre autonomía municipal, así como los de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ya que en el convenio se ponen de manifiesto la irrevocabilidad de una articulación unitaria del pacto que abarca conjuntamente a los funcionarios y al personal laboral, cuyo primer escollo —dice la sentencia— se manifiesta en la dualidad de instancias jurisdiccionales en concurrencia.

Contra esta sentencia del TSJ, que no es firme, cabe recurso de casación ante la sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supre-



Ayuntamiento de Monóvar

mo.

Por otra parte hay que señalar que la sentencia del TSJ ha caído como un jarro de agua fría entre los trabajadores municipales, ya que tendrán que empezar desde cero para conseguir un nuevo convenio. Además, esta sentencia se ha dictado cuando el actual convenio, el recurrido por el gobernador civil, finaliza su período de vigencia el próximo día 31 de diciembre.

ASAMBLEA EU. Hoy viernes, a las siete y media de la tarde Esquerma Unida del País Valencià va a celebrar en Salinas una asamblea comarcal donde saldrán elegidos los delegados para asistir a las asambleas de Valencia, que tendrá lugar el próximo día 11 de marzo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

### EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1995, acordó tener a exposición pública por plazo de un mes las siguientes Modificaciones Puntuales del vigente Plan General Municipal de Ordenación:

1. Variación de las alineaciones de la vía de ronda del Monte Tossal.
2. Reajuste de las alineaciones de la manzana ocupada por los Depósitos de Aguas de Alicante, en la calle Cerres y otras.
3. Variación de las alineaciones del Polígono Cros, como consecuencia de la ordenación del tráfico derivada de la ejecución del Acceso Sureste.
4. Rectificación de un error producido en las alineaciones de la Vía Parque junto a la calle Capricornio.
5. Variación de la alineación de la calle Deportista Ramón Mendizábal.
6. Apertura de un tramo de calle en el Barrio de Juan XXIII.
7. Ampliación de la alineación de un chaflán entre la Avda. Conde de Lumbreras y la Plaza de América.
8. Compatibilización del uso docente con el asistencial en una parcela destinada a este último uso junto al Colegio Público «Eusebio Valero».
9. Supresión de una reserva para uso asistencial en el Barrio de Rebolledo.
10. Cambio de calificación, manteniendo la de Área Industrial, en varias manzanas del Polígono «Las Alayatas».
11. Previsión de un vial de conexión entre los barrios de Juan XXIII y La Paz.
12. Descalificación de parte de equipamiento religioso en el Barrio de San Blas.
13. Establecimiento de altura mínima en las plantas bajas destinadas a uso residencial en la zona de Renovación de Periferia, grado 3. (artículo 129.3.a) de las Normas Urbanísticas).
14. Asignación de condiciones para el uso terciario compatible en áreas industriales. (artículo 164.1.b).
15. Establecimiento de una parcela mínima en el Suelo No Urbanizable de Tolerancia de Actividades Diversas. (artículo 47.5).
16. Posición de los antepisos en las plantas átics.
17. Prohibición de la apertura de huecos en medianerías. (artículo 59).
18. Fijación de las distancias entre fachadas en agrupaciones de vivienda unifamiliar. (artículo 156.3.f).
19. Remisión de la regulación de las vallas publicitarias a una Ordenanza Municipal. (artículo 61).
20. Adaptación a la normativa vigente de los criterios de protección contra incendios. (artículos 65, 82.8.f, 94.3.f, 95.5 y 10, 96.5)

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de 1 mes, que se contará a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina Municipal del Plan General (c/ Jorge Juan, nº 1-3ª planta) de 10 a 14 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El referido acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición de terrenos en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 13 de febrero de 1995.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Tomás García Camdele

EL SECRETARIO GENERAL, P.D. EL OFICIAL MAJOR

Carlos Arzaga Castañó

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5**

**APROBACIÓN PROVISIONAL**

|                        |       |  |  |            |
|------------------------|-------|--|--|------------|
| APROBACIÓN PROVISIONAL | PLENO |  |  | 10/07/1995 |
|------------------------|-------|--|--|------------|

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"9.- MODIFICACIONES PUNTUALES-5 DEL P.G.M.O.: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente relativo a las Modificaciones Puntuales-5 del Plan General Municipal de Ordenación.

Por acuerdo del Pleno Municipal de 3 de febrero de 1995 se acordó exponer al público dicho expediente, integrado por 20 modificaciones de diversos aspectos de la normativa y calificación urbanística.

Se insertaron edictos al respecto en el periódico Información del 24 de febrero y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 28 de marzo, presentándose durante ese plazo una alegación por D. Francisco Oliver Asensi, que con posterioridad desistió expresamente de la misma.

Dado el contenido y entidad de las referidas Modificaciones, no resulta necesario someterlas al trámite de informes de otras Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede por tanto someter el expediente a la aprobación provisional en los mismos términos que fue objeto de exposición pública, con la única salvedad relativa a la subsanación de un error material detectado en la Modificación 3.1.10 -cambio de calificación en el Polígono "Las Atalayas"-, en el sentido de asignar a determinadas manzanas de dicho Polígono el Grado 1, en lugar del Grado 2 que les asignaba el Plan General.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda, por unanimidad y con veintisiete votos a favor, que cumplen con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero.- Aprobar provisionalmente el expediente de Modificaciones Puntuales-5 del Plan General, en los mismos términos en que fue expuesto al público, con la salvedad en la Modificación 3.1.10 a que se ha hecho mención en la parte expositiva.

Segundo.- Remitir el expediente a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación definitiva si procediese."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco.

VO BO  
El Alcalde

Fdo.:  L. Díaz Alperi



**MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5**

**APROBACIÓN PROVISIONAL (subsanciones)**

|   |       |  |  |            |
|---|-------|--|--|------------|
| APROBACIÓN PROVISIONAL (Subsanación)<br>Puntos: 3.1.2; 3.1.3; 3.1.9; 3.1.12; 3.2.2; 3.2.3 y<br>3.2.9 (queda pendiente el punto 3.2.5) | PLENO |  |  | 04/03/1997 |
|---|-------|--|--|------------|



CLASE 8.<sup>a</sup>



102511131

**LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,**

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

**"18.- MODIFICACIONES PUNTUALES-5: SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.**

Se da cuenta del expediente relativo a las Modificaciones Puntuales-5 del Plan General Municipal de Ordenación.

El referido expediente, tras su tramitación reglamentaria, se remitió al Servicio Territorial de Urbanismo, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (C.O.P.U.T.) para su aprobación definitiva.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesiones de 20 de noviembre de 1.995 y de 26 de noviembre de 1.996 emitió informe favorable respecto a 13 de las modificaciones que integraban el expediente, y formuló, en relación con las restantes, determinados reparos, imponiendo al Ayuntamiento la obligación de subsanar los defectos señalados.

Por la Oficina Municipal del Plan General se ha confeccionado una documentación donde se recoge el contenido de las prescripciones señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU) referentes a las modificaciones 3.1.2, 3.1.3, 3.1.9, 3.1.12, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.9. La modificación 3.2.5 queda pendiente de subsanar, ya que necesita una redefinición de la limitación de aperturas de huecos en medianeras.

Por ello, se somete ahora a la consideración del Pleno Municipal la documentación corregida de las siguientes modificaciones:

3.1.2. Alineaciones de parcela en Depósito de Agua en calle Ceres. Se amplía la justificación del contenido y procedencia de la modificación.

3.1.3. Alineación de la prolongación de la calle Julián Besteiro. Se amplía asimismo la justificación de la procedencia de esta modificación.



3.1.9. Supresión de reserva dotacional en la Partida de Rebolledo. Para compensar esa disminución, se califica como uso dotacional una parcela de 19.000 m<sup>2</sup> de titularidad municipal.

3.1.12. Variación de la calificación de parte de una parcela de uso religioso a residencial. Se justifica su procedencia, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (LRAU), incluyendo el ámbito de esta modificación como objeto de un Estudio de Detalle, reflejando en el Anejo del P.G.M.O. las condiciones del mismo con la denominación APD/26.

3.2.2. Condiciones para el uso terciario comercial compatible en Áreas Industriales. Se introduce la limitación de tamaño indicada por la C.T.U. a fin de evitar la posibilidad de implantación de grandes establecimientos comerciales.

3.2.3. Parcela mínima en suelo no urbanizable de actividades diversas. Se hace referencia expresa a la necesidad de tramitar las solicitudes de edificación en esa zona mediante el procedimiento establecido en la Ley sobre Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana.

3.2.9. Ampliación de la superficie del suelo calificado como dotacional en el núcleo del Rebolledo. Es una consecuencia de la modificación 3.1.9 antes mencionada.

Concedida la palabra al señor Bas, anticipa que su Grupo votará a favor y explica su voto partiendo, como ya dijo en la sesión de la Comisión de Urbanismo, celebrada el día 27 de febrero pasado, de la interpretación que en la misma hizo el señor Cano, Arquitecto Jefe de la Oficina del Plan General.

En la referida sesión, el señor Cano "aclaró que la Modificación Puntual 3.2.2 era coherente con el Plan General vigente y explicó que en las áreas industriales ya se permitía la actividad comercial en parcela exclusiva y que la variación que se proponía consistía en compatibilizar el uso industrial con el comercial en una misma parcela, para que los fabricantes pudieran vender sus propios productos, en las mismas condiciones que se exigían en una parcela de uso exclusivamente comercial".

A la vista de cuanto antecede, el Pleno Municipal, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda, por unanimidad:



CLASE 8ª



1C2511132

**Primero.-** Aprobar la documentación redactada por los Servicios Técnicos Municipales para subsanar los defectos señalados por la Comisión Territorial de Urbanismo al expediente de Modificaciones Puntuales-5 del Plan General de Ordenación Urbana.

**Segundo.-** Remitir la referida documentación al Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación definitiva.”

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Conforme con los  
antecedentes,  
La funcionaria  
encargada,



Fdo.: Elvira  
Aracil Sánchez

El Secretario,

Fdo.: Lorenzo  
Plaza Arrimadas

Vº Bº  
El Alcalde,  
P.S. El Primer Teniente  
de Alcalde,

Fdo.: Juan  
Seya Martínez

## MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5

### APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIONES

|  |           |      |      |            |
|--|-----------|------|------|------------|
| APROBACIÓN DEFINITIVA (SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE: 3.1.1; 3.1.4; 3.1.5; 3.1.6; 3.1.7; 3.1.8; 3.1.10; 3.1.11; 3.2.1; 3.2.4; 3.2.6; 3.2.7 y 3.2.8.                           | CONSELLER |      |      | 30/11/1995 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.1; 3.1.4; 3.1.5; 3.1.6; 3.1.7; 3.1.8; 3.1.10; 3.1.11; 3.2.1; 3.2.4; 3.2.6; 3.2.7 y 3.2.8. |           | DOGV | 2713 | 30/10/1995 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.1; 3.1.4; 3.1.5; 3.1.6; 3.1.7; 3.1.8; 3.1.10; 3.1.11; 3.2.1; 3.2.4; 3.2.6; 3.2.7 y 3.2.8. |           | BOP  | 94   | 24/04/1996 |

ACUSE DE RECIBO

Nº Refº: RBA/mr.PL-950550/14

Asunto:

Notificación de  
acuerdo de la CTU.

Conselleria de U.P., Urbanisme i Transport  
Servei Territorial d'Urbanisme - Alicante

28 NOV. 1995

EIXIDA N.º 5251

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
02 DIC. 95 046306  
RECEBIDA

Sr. Alcalde-Presidente  
Ayuntamiento  
03071-ALICANTE

EXpte. 579/95. ALICANTE Modificación Puntual nº 5: 20  
modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación  
Urbana.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión  
celebrada el día 20 de Noviembre de 1.995, adoptó el  
siguiente

ACUERDO

"Visto el expediente de referencia y en base a los  
siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.-

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 10 de  
Julio de 1.995 acordó su aprobación provisional, tras  
cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo  
plenario municipal de 3 de Febrero de 1.995, mediante  
anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat  
Valenciana, de 28 de Marzo de 1.995, y en uno de los  
diarios de mayor difusión provincial, el 24 de Febrero de  
1.995, habiéndose presentado 1 alegación.

**SEGUNDO.-** La documentación está integrada por Memoria  
y estudios complementarios y Planos de Información y de  
Ordenación.

**TERCERO.-** En cuanto al contenido del expediente, de  
las 20 Modificaciones presentadas, 12 se refieren a  
ordenación pormenorizada de Suelo Urbano y 8 a Normas  
Urbanísticas, con el siguiente alcance y contenido:

A) Modificaciones relativas a ordenación pormenorizada  
de Suelo Urbano.

*Plan General*

Se refieren en su mayor parte a reajustes y variaciones de alineaciones de viales secundarios.

### 3.1.1. Alineaciones de la Vía de Ronda en Monte Tossal.

Se pretende viabilizar la ejecución del trazado previsto en el Plan General modificando y ajustando ligeramente las alineaciones.

Se justifica en la ejecución de las obras del Parque Temático del Monte Tossal y la intensa actividad de tráfico rodado y peatonal que se producirá.

### 3.1.2. Alineaciones de parcela de Depósito de Agua en C/ Ceres.

El objetivo es mejorar el tráfico viario y peatonal, para lo cual se varían pequeñas alineaciones.

Se justifica en que la zona en cuestión, Norte del Polígono de San Blas, ha experimentado una profunda reordenación del tráfico con motivo de la ejecución de los tres primeros tramos de la Gran Vía y la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones deportivas.

### 3.1.3. Alineación en C/ Prolongación J. Besterio del Polígono Cros.

Tiene por objeto la adaptación del viario del citado polígono en su límite con el Acceso Sur, prolongando la calle Julián Basteiro.

Se amplía ligeramente una zona verde de L/V, se disminuye una parcela de uso dotacional polivalente E/A/C/R, reduciéndose asimismo otra parcela de uso docente E/D sin afectarlas para su uso.

### 3.1.4. Alineación de la Vía Parque junto a C/ Capricornio.

Se pretende rectificar una discordancia entre los planos del Plan General a distinta escala E:1/5000 y E:1/2000, prevaleciendo los primeros, dado que en los de mayor escala el tramo de la Vía Parque se diseña con un ligero estrangulamiento.

### 3.1.5. Alineación en C/ Deportista Ramón Mendizabal.

Busca adecuar el Planeamiento a la realidad, ampliándose el ancho de calle.

### 3.1.6. Apertura en tramo de calle en Barrio Juan XXIII.

Trata de conectar los barrios Juan XXIII y Vistahermosa-Orgegia, para lo cual se califica como

vial público una franja de suelo calificada de edificación abierta en el Plan General.

3.1.7. Alineación de la confluencia de la Avda. Conde Lumiares con Plaza de América.

Se pretende aumentar la longitud del chaflán de 5 m. a 8 metros.

3.1.8. Admitir el uso docente como compatible en una parcela calificada como asistencial junto al Colegio Público "Enric Valor".

Se trata de permitir la ampliación del Colegio Público "Enric Valor", como consecuencia de la inversión prevista por la Consellería de Educación al objeto de convertirlo en un Centro de Enseñanza Primaria, para lo cual se afectan 442'00 m<sup>2</sup> calificados en el Plan General como uso asistencial, destinados actualmente a servicios administrativos de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales pasando a uso docente.

3.1.9. Supresión de reserva dotacional en Partida Rebolledo.

Intenta descalificar un suelo de uso dotacional asistencial de viabilidad dudosa, calificando como Zona de segunda Residencia, Grado 2.

Se justifica, entre otras, en que el Ayuntamiento adquirió 26.000 m<sup>2</sup> lindantes con el Suelo Urbano del Rebolledo con destino a usos dotacionales.

3.1.10. Cambio de calificación de varias manzanas en Polígono Las Atalayas".

Se pretende asignar a una zona del Polígono Las Atalayas la Calificación de Grado 1, dentro de las Areas Industriales, remodelando el viario.

Se justifica en la mayor demanda de la parcela mínima en Grado 1, de 800 m<sup>2</sup>. que la de Grado 2, de 2.000 m<sup>2</sup>.; lo que obliga a incrementar el viario para tener una accesibilidad conveniente.

3.1.11. Previsión de un vial de conexión entre los Barrios Juan XXIII y La Paz.

Se pretende comunicar las calles Santa Cruz de Tenerife, Ronda de Melilla y Periodista Bas Mingot, para lo cual se abre una nueva vía de comunicación entre las mismas.

3.1.12. Variación de calificación de parte de una parcela de uso religioso a residencial.

El objetivo es reducir la parcela de equipamiento religioso limitándola a la parte destinada a este uso,

pasando el resto a Residencial-Renovación de Periferias Grado 2, Nivel a (RP2a) y "poder acometer obras de reparación y acondicionamiento de los edificios parroquiales de la parroquia de San Blas gracias al beneficio económico obtenido por la recalificación propuesta."

Se crea una nueva área de planeamiento diferido.

B) Modificaciones relativas a la Normativa.

3.2.1. Altura mínima de la planta baja en zona de Renovación de Periferias, Grado 3.

Trata de adecuar la altura de las plantas bajas a su posible uso residencial, reduciendo la dimensión mínima establecida en el Plan General para las mismas; así la planta baja en Grado 3 pasaría de 4'50 metros a 4'00 metros cuando su destino sea residencial.

3.2.2. Condiciones para el uso terciario comercial compatible con Areas Industriales.

El objetivo es permitir en las áreas industriales la coexistencia en una misma parcela de usos comerciales e industriales, como consecuencia de que actualmente no es posible la venta directa al público de los productos fabricados o almacenados por una empresa, ya que el Plan General permite el uso comercial y de oficina pero en parcela distinta al industrial.

3.2.3. Parcela mínima en Suelo No Urbanizable de Actividades Diversas.

Se pretende corregir un error del Plan General Municipal de Ordenación en el establecimiento de parcela mínima en el Suelo No Urbanizable de Actividades Diversas, que por error se remitía a la parcela de 5.000'00 m<sup>2</sup>, con lo que se estaba permitiendo construir instalaciones industriales en un tamaño de parcela excesivamente reducido, fijándose en la modificación propuesta en 20.000'00 m<sup>2</sup>. Por otro lado se hace referencia a que las edificaciones no agropecuarias deberán tramitarse de acuerdo con la Ley 4/92.

3.2.4. Posición de antepechos en las plantas ático.

Se pretende flexibilizar la posibilidad de colocar los antepechos en el plano de fachada sea o no cuerpo volado.

3.2.5. Prohibición de huecos en medianerías.

Se pretende eliminar la posibilidad contemplada en el artº 581 del Código Civil por el efecto antiestético que se puede producir.

### 3.2.6. Distancias entre fachadas en agrupaciones de Vivienda Unifamiliar.

Trata de disminuir la distancia mínima exigida entre fachadas de viviendas agrupadas que actualmente se fija en 10 metros.

Se propone que "cuando la fachada longitudinal sea menor de 70 metros y los parámetros enfrentados sean fachadas laterales en las que no se abran huecos o éstos correspondan a baños o aseos, se podrá disminuir su distancia entre ellos a 6 metros".

### 3.2.7. Ordenanza Reguladora de las vallas publicitarias.

Se pretende convertir la Norma del Plan General de Ordenación Urbana sobre vallas publicitarias en una Ordenanza Municipal, a efectos de su agilidad en posibles modificaciones.

Como consecuencia, elimina el contenido del artº 61 y se difiere a una Ordenanza Municipal futura la regulación de esta materia.

### 3.2.8. Ordenanza de Protección contra Incendios.

Trata de regular la normativa local de protección contra incendios mediante una Ordenanza Municipal.

## CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS.-

**PRIMERA.-** La tramitación se estima correcta de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39, 55.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de Actividad Urbanística, dado el alcance de la modificación propuesta.

No obstante, hay que hacer constar que se ha omitido el trámite de concierto previo con este Organismo, de gran importancia práctica a fin de lograr desde el inicio la deseable coordinación interadministrativa en el proceso compartido de aprobación del planeamiento, pero que es constitutivo de una mera irregularidad no invalidante del procedimiento.

**SEGUNDA.-** La documentación se estima completa de conformidad con el artículo 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de Actividad Urbanística y 97 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto resulte de aplicación al contenido de la propuesta, en relación con las modificaciones 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.10, 3.2.1, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8, 3.2.9 y 3.1.11



**TERCERA.-** La documentación se estima incompleta en relación con las siguientes modificaciones:

3.1.2.- No se ha grafiado la prolongación de la calle Ceres que incide en la APD/8, debiendo aportarse documentación al respecto.

3.1.3.- Consta en el expediente informe desfavorable de los Servicios de Carreteras de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por no poder ubicarse la modificación, al no adjuntarse planos a mayor escala.

3.1.9.- Deberá aportarse mayor justificación así como del cumplimiento de lo establecido en el Artº 55.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

3.2.2.- Deberá matizarse la propuesta, acotando la superficie destinada a uso comercial.

Deberá solicitarse informe al respecto de la Consellería de Comercio.

3.2.3.- Deberá eliminarse la salvedad de edificaciones agropecuarias, dado que todas deben sujetarse a la Ley 4/92.

3.2.5.- Deberá justificarse que lo pretendido no contraviene la regulación que con respecto a medianerías contiene el Código Civil.

**CUARTA.-** En relación con la modificación 3.1.12 no se considera adecuada la justificación de la misma, en base a la obtención de un rendimiento económico para un cambio de calificación que conlleva disminución dotacional.

**QUINTA.-** El Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el Artículos 3.2, en relación con el 15.10 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto 137/90 de 30 de Julio, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

#### **A C U E R D A**

1º) Informar favorablemente, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la aprobación definitiva de las modificaciones números 3.1.1, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.10, 3.1.11, 3.2.1, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8 y 3.2.9, debiendo seguir las

modificaciones números 3.1.1 y 3.1.11 la tramitación prevista en el Artº 55.4 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística por afectar a zonas verdes previstas en el Plan.

2º) Informar favorablemente la modificación 3.1.2, supeditando la eficacia del presente informe y en consecuencia la remisión al Hble. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, hasta que se aporte mayor documentación.

3º) Suspender la tramitación de las modificaciones números 3.1.3, 3.1.9, 3.1.12, 3.2.2, 3.2.3 Y 3.2.5, hasta que se aporte mejor justificación y se subsanen las deficiencias señaladas en las consideraciones tercera y cuarta.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de UN MES, según disponen los artículos 114 a 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 23.1 del Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos que procedan.

Alicante, 27 de Noviembre de 1995

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdo.: Rosario Berjón

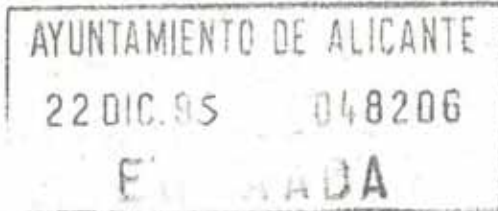


La DG d'URBANISME i ORDENACIÓ TERRITORIAL

Expte. PL-55/95 SM/dv  
Urb<sup>a</sup>. Coordinación Territorial

Data 14 DIC. 1995

EIXIDA N.º 42558  
REGISTRE GENERAL



ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
ILMO. AYUNTAMIENTO DE  
ALICANTE

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 30 de noviembre de 1995, adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

"VISTO el expediente relativo a la Modificación Puntual núm. 5 (varios puntos) del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria de 10 de Julio de 1995 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo plenario municipal de 3 de Febrero de 1995, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 28 de Marzo de 1995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 24 de Febrero de 1995. Durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación.

Plan General

**Segundo.-** La documentación está integrada por Memoria y estudios complementarios y Planos de información y de ordenación.

**Tercero.-** La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 20 de noviembre de 1995, acordó desglosar el presente expediente en el sentido de informar favorablemente las modificaciones números 3.1.1, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.10, 3.1.11, 3.2.1, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8, debiendo seguir las modificaciones números 3.1.1 y 3.1.11 la tramitación prevista en el artículo 55.4 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística por afectar a zonas verdes previstas en el Plan. Y suspender la tramitación o supeditar la eficacia de las restantes modificaciones incluidas en la Modificación Puntual núm. 5 del PGOU de Alicante, hasta que se subsanen las objeciones o reparos apreciados en el referido acuerdo.

**Cuarto.-** Esta Conselleria el 27 de noviembre de 1995, de acuerdo con el dictamen del Servicio de Coordinación Territorial y a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, informó favorablemente la aprobación definitiva de las modificaciones números 3.1.1 y 3.1.11 de la Modificación Puntual núm. 5 del PGOU de Alicante.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente

establecidas para las modificaciones de Plan General de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística. Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

Segundo.- En cuanto al fondo del asunto, la presente resolución tiene por objeto las modificaciones que fueron informadas favorablemente por acuerdo de 20-11-95 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante. En concreto las siguientes:

#### 3.1.1. Alineaciones de la Vía de Ronda en Monte Tossal.

Se pretende viabilizar la ejecución del trazado previsto en el Plan General modificando y ajustando ligeramente las alineaciones.

Se justifica en la ejecución de las obras del Parque Temático del Monte Tossal y la intensa actividad de tráfico rodado y peatonal que se producirá.

#### 3.1.4. Alineación de la Vía Parque junto a C/ Capricornio.

Se pretende rectificar una discordancia entre los planos del Plan General a distinta escala E:1/5000 y E:1/2000, prevaleciendo los primeros, dado que en los de mayor escala

el tramo de la Vía Parque se diseña con un ligero estrangulamiento.

### 3.1.5. Alineación en C/ Deportista Ramón Mendizabal.

Busca adecuar el Planeamiento a la realidad, ampliándose el ancho de calle.

### 3.1.6. Apertura en tramo de calle en Barrio Juan XXIII.

Trata de conectar los barrios Juan XXIII y Vistahermosa-Orgegia, para lo cual se califica como vial público una franja de suelo calificada de edificación abierta en el Plan General.

### 3.1.7. Alineación de la confluencia de la Avda. Conde Lumiares con Plaza de América.

Se pretende aumentar la longitud del chaflán de 5 m. a 8 metros.

3.1.8. Admitir el uso docente como compatible en una parcela calificada como asistencial junto al Colegio Público "Enric Valor".

Se trata de permitir la ampliación del Colegio Público "Enric Valor", como consecuencia de la inversión prevista por la Conselleria de Educación al objeto de convertirlo en un Centro de Enseñanza Primaria, para lo cual se afectan 442'00 m2 calificados en el Plan General como uso asistencial, destinados actualmente a servicios administrativos de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales pasando a uso docente.

### 3.1.10. Cambio de calificación de varias manzanas en Polígono Las Atalayas".

Se pretende asignar a una zona del Polígono Las Atalayas la Calificación de Grado 1, dentro de las Areas Industriales, remodelando el viario.

Se justifica en la mayor demanda de la parcela mínima en Grado 1, de 800 m2. que la de Grado 2, de 2.000 m2.; lo que obliga a incrementar el viario para tener una accesibilidad conveniente.

### 3.1.11. Previsión de un vial de conexión entre los Barrios Juan XXIII y La Paz.

Se pretende comunicar las calles Santa Cruz de Tenerife, Ronda de Melilla y Periodista Bas Mingot, para lo cual se abre una nueva vía de comunicación entre las mismas.

### 3.2.1. Altura mínima de la planta baja en zona de Renovación de Periferias, Grado 3.

Trata de adecuar la altura de las plantas bajas a su posible uso residencial, reduciendo la dimensión mínima establecida en el Plan General para las mismas; así la planta baja en Grado 3 pasaría de 4'50 metros a 4'00 metros cuando su destino sea residencial.

### 3.2.4. Posición de antepechos en las plantas ático.

Se pretende flexibilizar la posibilidad de colocar los antepechos en el plano de fachada sea o no cuerpo volado.

### 3.2.6. Distancias entre fachadas en agrupaciones de Vivienda Unifamiliar.

Trata de disminuir la distancia mínima exigida entre fachadas de viviendas agrupadas que actualmente se fija en 10 metros.

Se propone que "cuando la fachada longitudinal sea menor de 70 metros y los parámetros enfrentados sean fachadas laterales en las que no se abran huecos o éstos correspondan a baños o aseos, se podrá disminuir su distancia entre ellos a 6 metros".



### 3.2.7. Ordenanza Reguladora de las vallas publicitarias.

Se pretende convertir la Norma del Plan General de Ordenación Urbana sobre vallas publicitarias en una Ordenanza Municipal, a efectos de su agilidad en posibles modificaciones.

Como consecuencia, elimina el contenido del artº 61 y se difiere a una Ordenanza Municipal futura la regulación de esta materia.

### 3.2.8. Ordenanza de Protección contra Incendios.

Trata de regular la normativa local de protección contra incendios mediante una Ordenanza Municipal.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de las presentes modificaciones integrantes en el expediente de Modificación Puntual núm. 5 del PGOU de Alicante.

Cuarto.- El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva de las presentes modificaciones del Plan General de Alicante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana,

41

aprobado por Decreto 137/90 de 30 de julio, en relación con lo preceptuado en el artículo 55.4 y en la Disposición Transitoria novena de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,

#### R E S U E L V O

Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales números 3.1.1, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.10, 3.1.11, 3.2.1, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8, que integran parte del expediente de Modificación Puntual núm. 5 del Plan General de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo. Todo ello de conformidad con lo previsto en los arts.

57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 5 de Diciembre de 1995  
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO  
Y ORDENACION TERRITORIAL



Fernando Modrego Caballero

CGO  
DG D'URBANISME  
I ORDENACIÓ TERRITORIAL

rior de Justícia de la Comunitat Valenciana el recurs número 62/91, que va interposar la senyora Francisca Iranzo Arastey, contra la Resolució de 8 de novembre de 1990, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, per la qual es va aprovar el Pla General d'Ordenació Urbana de Xàbia alhora que es va deixar en suspens l'aprovació respecte de les àrees de sòl urbà de la Granadella i sòl urbanitzable programat residencial intensiu, a fi que l'Ajuntament de Xàbia procedesca a l'obertura d'una nova exposició pública en les àrees esmentades, s'ha dictat la sentència número 553, de 2 de juliol de 1994, la part dispositiva de la qual diu així:

«Decidim:

1. Rebutgem la causa d'inadmissibilitat plantejada per l'Ajuntament de Xàbia.

2. Estimem en part el recurs contenciós administratiu interposat per la senyora Francisca Iranzo Arastey contra la Resolució de 8 de novembre de 1990, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, que desestima el recurs d'alçada formulat contra l'acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, de 31 de gener de 1990, pel qual es va aprovar definitivament la revisió i adaptació del Pla General d'Ordenació Urbana de Xàbia alhora que es va deixar en suspens l'aprovació respecte de les àrees de sòl urbà de la Granadella i de sòl urbanitzable programat residencial intensiu, a fi que l'Ajuntament de Xàbia procedesca a l'obertura d'una nova exposició pública en les àrees esmentades.

3. Anul·lem i deixem sense efecte parcialment l'actuació administrativa objecte de recurs, pel que fa a les rectificacions fetes el 8 de gener de 1990 per l'Ajuntament de Xàbia en el Pla General d'Ordenació Urbana i trameses a la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, el 12 de gener de 1990, ja que falta l'aprovació prèvia d'aquestes pel ple de la corporació esmentada.

4. Anul·lem i deixem sense efecte parcialment els actes administratius impugnats, pel que fa a la rectificació feta en el sòl urbà residencial extensiu, ja que falta l'exposició pública preceptiva.

5. Desestimem la resta de pretensions de la demandant.

6. No es fa expressa imposició de les costes processals».

Posteriorment, el Tribunal Suprem en el recurs de cassació número 3/8027/94, interposat per l'Ajuntament de Xàbia el 25 de gener de 1995, va dictar sentència per la qual «la sala acorda declarar desert el recurs de cassació preparat per l'Ajuntament de Xàbia contra la resolució dictada pel Tribunal Superior de Justícia de València (secció I<sup>a</sup>) en els actes número 000062 91, amb devolució a aquesta de les actuacions rebudes. No es fa expressa imposició a les costes. Es dona per presentat i part al letrat de la Generalitat Valenciana, en nom i representació de la Generalitat Valenciana, com a objecte de recurs. Caldrà entendre's amb ell en aquesta i les successives diligències.

Per això, aquesta Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de conformitat amb el que estableixen els articles 103 i següents de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, disposa que es compleisca en els seus termes la sentència expressada.

València, 21 de novembre de 1995.- El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports: Luis Fernando Cartagena Travesedo.

## ANUNCIOS

### CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 30 de novembre de 1995, per la qual aprova definitivament determinades modificacions puntuals, que integren part de l'expedient de modificació puntual núm. 5 del Pla General d'Alacant. [96/0604]

nal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso núm 62/91, interpuesto por D<sup>a</sup> Francisca Iranzo Arastey, contra la Resolución de 8 de noviembre de 1990, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, por la que se aprobó el PGOU de Jávea, al tiempo que se dejó en suspenso la aprobación respecto de las áreas de suelo urbano de la Granadella y suelo urbanizable programado residencial intensivo, a fin de proceder por el Ayuntamiento de Jávea de apertura de nueva exposición pública en dichas áreas, se ha dictado sentencia núm 553, de 2 de julio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

1. Rechazamos la causa de inadmisibilidad planteada por el Ayuntamiento de Jávea.

2. Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Francisca Iranzo Arastey contra la Resolución de 8 de noviembre de 1990, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 31 de enero de 1990, por el que se aprobó definitivamente la revisión y adaptación del PGOU de Jávea, al tiempo que dejó en suspenso la aprobación respecto a las áreas de suelo urbano de La Granadella y de suelo urbanizable programado residencial intensivo, a fin de proceder por el Ayuntamiento de Jávea a la apertura de nueva exposición pública en dichas áreas.

3. Anulamos y dejamos sin efecto parcialmente la actuación administrativa recurrida, en lo concerniente a las rectificaciones operadas el 8 de enero de 1990 por el Ayuntamiento de Jávea en el PGOU y remitidas a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 12 de enero de 1990, por faltar la previa aprobación de las mismas por el pleno de dicha corporación.

4. Anulamos y dejamos sin efecto parcialmente los actos administrativos impugnados, en lo referente a la rectificación realizada en el suelo urbano residencial extensivo, por falta de la preceptiva exposición pública.

5. Desestimamos las demás pretensiones de la demandante.

6. No se hace expresa imposición de las costas procesales».

Posteriormente el Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm 3/8027/94, interpuesto por el Ayuntamiento de Jávea, en fecha 25 de enero de 1995 dictó auto por el que «la sala acuerda: declarar desierto el recurso de casación preparado por el Ayuntamiento de Jávea contra resolución dictada por Tribunal Superior de Justicia de Valencia (Secc-I<sup>a</sup>) en los autos n<sup>o</sup> 000062 91, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición a costas. Se tiene por personado y parte al letrado de la Generalitat Valenciana en nombre y representación de la Generalitat Valenciana, en concepto de recurrido, y entiéndase con él esta y las sucesivas diligencias».

En su virtud, esta Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Valencia, 21 de noviembre de 1995.- El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Luis Fernando Cartagena Travesedo.

## ANUNCIOS

### CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 30 de noviembre de 1995, por la que se aprueba definitivamente determinadas modificaciones puntuales, que integran parte del expediente de modificación puntual núm. 5 del Plan General de Alicante. [96/0604]

Vist l'expedient relatiu a la modificació puntual núm. 5 (diversos punts) del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant.

#### Antecedents de fet

Primer. L'Ajuntament d'Alacant, en la sessió plenària de 10 de juliol de 1995, va acordar-ne l'aprovació provisional, després de complir els tràmits d'exposició pública, amb l'acord plenari municipal previ de 3 de febrer de 1995, mitjançant anuncis apareguts en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 28 de març de 1995, i en un dels diaris de major difusió provincial, el 24 de febrer de 1995. Durant el període d'informació pública es va presentar una al·legació.

Segon. La documentació està integrada per memòria i estudis complementaris i plànols d'informació i d'ordenació.

Tercer. La Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, reunida en la sessió de 20 de novembre de 1995, va acordar desglossar aquest expedient en el sentit d'emetre informe favorable sobre les modificacions números 3.1.1, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.10, 3.1.11, 3.2.1, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 i 3.2.8, les modificacions números 3.1.1 i 3.1.11 han de seguir la tramitació prevista en l'article 55.4 de la Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística per afectar zones verdes previstes en el pla. I suspendre la tramitació o supeditar l'eficàcia de la resta de modificacions incloses en la modificació puntual núm. 5 del PGOU d'Alacant, fins que s'esmenen les objeccions observades en l'acord esmentat.

Quart. Aquesta conselleria el 27 de novembre de 1995, d'acord amb el dictamen del Servei de Coordinació Territorial i a proposta de la Direcció General d'Urbanisme, va emetre informe favorable sobre l'aprovació definitiva de les modificacions números 3.1.1 i 3.1.11 de la modificació puntual núm. 5 del PGOU d'Alacant.

#### Fonaments de dret

Primer. Respecte del procediment, en aquest cas, s'han observat les prescripcions legalment establertes per a les modificacions de Pla General d'aquesta índole, que estan constituïdes pels articles 38 i 39 per remissió del 55 de la Llei 6/1994, Reguladora de l'Activitat Urbanística. Així mateix, s'han sol·licitat els diferents informes preceptius.

Segon. Pel que fa al fons de l'assumpte, aquesta resolució té per objecte les modificacions que van rebre l'informe favorable per acord de 20 de novembre de 1995, de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant. En concret les següents:

3.1.1 Alineacions de la via de ronda en Mont Tossal.

Es pretén fer viable l'execució del traçat previst en el pla general modificant i ajustant lleugerament les alineacions.

Es justifica en l'execució de les obres del Parc Temàtic del Mont Tossal i la intensa activitat de trànsit rodat i de vianants que es produirà.

3.1.4 Alineació de la via parc junt a C/ Capricorni.

Es pretén rectificar una discordança entre els plànols del pla general a distinta escala E:1/5000 i E:1/2000, i que prevalguen els primers, ja que en els de major escala el tram de la via parc es dissenya amb un lleuger escanyament.

3.1.5 Alineació al C/ Esportista Ramón Mendizabal.

Busca adequar el planejament a la realitat, i s'amplia l'amplària del carrer.

3.1.6 Obertura en tram de carrer al barri Joan XXIII.

Tracta de connectar els barris Joan XXIII i Vistahermosa-Orgegia, per a la qual cosa qualifica de vial públic una franja de sòl qualificada d'edificació oberta en el pla general.

3.1.7 Alineació de la confluència de l'av. Comte Lumières amb la plaça d'Amèrica.

Es pretén augmentar la longitud del xamfrà de 5 metres a 8 metres.

3.1.8 Admetre l'ús docent com a compatible en una parcel·la qualificada d'assistencial al costat del Col·legi Públic Enric Valor.

Es tracta de permetre l'ampliació del Col·legi Públic Enric Valor, com a conseqüència de la inversió prevista per la Conselle-

Visto el expediente relativo a la modificación puntual núm. 5 (varios puntos) del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

#### Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria de 10 de julio de 1995 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo plenario municipal de 3 de febrero de 1995, mediante anuncios aparecidos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 28 de marzo de 1995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 24 de febrero de 1995. Durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación.

Segundo. La documentación está integrada por memoria y estudios complementarios y planos de información y de ordenación.

Tercero. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 20 de noviembre de 1995, acordó desglosar el presente expediente en el sentido de informar favorablemente las modificaciones números 3.1.1, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.10, 3.1.11, 3.2.1, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8, debiendo seguir las modificaciones números 3.1.1 i 3.1.11 la tramitació prevista en el artículo 55.4 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística por afectar a zonas verdes previstas en el Plan. Y suspender la tramitación o supeditar la eficacia de las restantes modificaciones incluidas en la modificación puntual núm. 5 del PGOU de Alicante, hasta que se subsanen las objeciones o reparos apreciados en el referido acuerdo.

Cuarto. Esta conselleria el 27 de noviembre de 1995, de acuerdo con el dictamen del Servicio de Coordinación Territorial y a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, informó favorablemente la aprobación definitiva de las modificaciones números 3.1.1 i 3.1.11 de la modificación puntual núm. 5 del PGOU de Alicante.

#### Fundamentos de derecho

Primero. Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de plan general de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística. Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

Segundo. En cuanto al fondo del asunto, la presente resolución tiene por objeto las modificaciones que fueron informadas favorablemente por acuerdo de 20 de noviembre de 1995, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante. En concreto las siguientes:

3.1.1 Alineaciones de la Vía de Ronda en Monte Tossal.

Se pretende viabilizar la ejecución del trazado previsto en el plan general modificando y ajustando ligeramente las alineaciones.

Se justifica en la ejecución de las obras del Parque Temático del Monte Tossal y la intensa actividad de tráfico rodado y peatonal que se producirá.

3.1.4 Alineación de la Vía Parque junto a C/ Capricornio.

Se pretende rectificar una discordança entre los planos del plan general a distinta escala E:1/5000 i E:1/2000, prevaleciendo los primeros, dado que en los de mayor escala el tramo de la Vía Parque se diseña con un ligero estrangulamiento.

3.1.5 Alineación en C/ Deportista Ramón Mendizabal.

Busca adecuar el planeamiento a la realidad, ampliándose el ancho de calle.

3.1.6 Apertura en tramo de calle en barrio Juan XXIII.

Trata de conectar los barrios Juan XXIII i Vistahermosa-Orgegia, para lo cuál se califica como vial público una franja de suelo calificada de edificación abierta en el plan general.

3.1.7 Alineación de la confluencia de la av. Conde Lumières con plaza de América.

Se pretende aumentar la longitud del chaflán de 5 a 8 metros.

3.1.8 Admitir el uso docente como compatible en una parcela calificada como asistencial junto al Colegio Público Enric Valor.

Se trata de permitir la ampliación del Colegio Público Enric Valor, como consecuencia de la inversión prevista por la Conselle-

ria d'Educació a fi de convertir-lo en un centre d'ensenyament primari, per a la qual cosa s'afecten 442'00 m<sup>2</sup> qualificats en el pla general d'ús assistencial, destinats actualment a serveis administratius de la Conselleria de Treball i Afers Socials que passen a ús docent.

3.1.10 Canvi de qualificació de diverses illes en el polígon Las Atalayas.

Es pretén assignar a una zona del polígon Las Atalayas la qualificació de grau 1, dins de les àrees industrials, amb la remodelació del viari.

Es justifica en la major demanda de la parcel·la mínima en grau 1, de 800 m<sup>2</sup> que la de grau 2, de 2.000 m<sup>2</sup>; cosa que obliga a incrementar el viari per a tenir una accessibilitat convenient.

3.1.11 Previsió d'un vial de connexió entre els barris Joan XXIII i La Pau.

Es pretén comunicar els carrers de Santa Cruz de Tenerife, ronda de Melilla i Periodista Bas Mingot, per a la qual cosa s'obri una nova via de comunicació entre aquests.

3.2.1 Alçada mínima de la planta baixa en zona de renovació de perifèries, grau 3.

Tracta d'adequar l'alçada de les plantes baixes al seu possible ús residencial, i es redueix la dimensió mínima que estableix el pla general per a aquestes; així la planta baixa en grau 3 passaria de 4,50 metres a 4,00 metres quan la seua destinació siga residencial.

3.2.4 Posició d'ampits en les plantes àtic.

Es pretén fer flexible la possibilitat de col·locar els ampits en el pla de façana siga o no cos volat.

3.2.6 Distàncies entre façanes en agrupacions d'habitatge unifamiliar.

Tracta de disminuir la distància mínima exigida entre façanes d'habitatges agrupats que actualment es fixa en 10 metres.

Es proposa que «quan la façana longitudinal siga menor de 70 metres i els paràmetres enfrontats siguen façanes laterals en les que no s'obriguen buits o aquests corresponguen a banys o lavabos, es podrà disminuir-ne la distància entre ells a 6 metres».

3.2.7 Ordenança reguladora de les tanques publicitàries.

Es pretén convertir la norma del Pla General d'Ordenació Urbana sobre tanques publicitàries en una ordenança municipal, a fi d'agilitar-ne les possibles modificacions.

Com a conseqüència, elimina el contingut de l'article 61 i es difereix a una ordenança municipal futura la regulació d'aquesta matèria.

3.2.8 Ordenança de protecció contra incendis.

Tracta de regular la normativa local de protecció contra incendis mitjançant una ordenança municipal.

Tercer. D'acord amb l'article 40.2 de la Llei 6/1994, Reguladora de l'Activitat Urbanística, no hi ha objeccions ni impediments urbanístics legals que entrebanquen l'aprovació definitiva d'aquestes modificacions que s'integren en l'expedient de modificació puntual núm. 5 del PGOU d'Alacant.

Quart. El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports és competent per a l'aprovació definitiva d'aquestes modificacions del Pla General d'Alacant, en virtut del que disposa l'article 3r del Reglament dels òrgans Urbanístics de la Generalitat Valenciana, aprovat pel Decret 137/90, de 30 de juliol, en relació amb el que estableixen l'article 55.4 i la disposició transitòria novena de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, Reguladora de l'Activitat Urbanística.

Vists els preceptes legals esmentats i la resta de normativa aplicable, d'acord amb l'informe de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, resol:

Aprovar definitivament les modificacions puntuals números 3.1.1, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.10, 3.1.11, 3.2.1, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 i 3.2.8, que integren part de l'expedient de modificació puntual núm. 5 del Pla General d'Alacant.

Aquesta resolució entrarà en vigor el mateix dia de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant la sala contenciós del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la notificació d'aquesta.

ria de Educación al objeto de convertirlo en un centro de Enseñanza Primaria, para lo cual se afectan 442,00 m<sup>2</sup> calificados en el plan general como uso asistencial, destinados actualmente a servicios administrativos de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales pasando a uso docente.

3.1.10 Cambio de calificación de varias manzanas en polígono Las Atalayas.

Se pretende asignar a una zona del polígono Las Atalayas la calificación de grado 1, dentro de las áreas industriales, remodelando el viario.

Se justifica en la mayor demanda de la parcela mínima en grado 1, de 800 m<sup>2</sup>; que la de grado 2, de 2.000 m<sup>2</sup>; lo que obliga a incrementar el viario para tener una accesibilidad conveniente.

3.1.11 Previsión de un vial de conexión entre los barrios Juan XXIII y La Paz.

Se pretende comunicar las calles Santa Cruz de Tenerife, Ronda de Melilla y Periodista Bas Mingot, para lo cual se abre una nueva vía de comunicación entre las mismas.

3.2.1 Altura mínima de la planta baja en zona de renovación de perifèries, grado 3.

Trata de adecuar la altura de las plantas bajas a su posible uso residencial, reduciendo la dimensión mínima establecida en el Plan General para las mismas; así la planta baja en grado 3 pasaría de 4,50 metros a 4,00 metros cuando su destino sea residencial.

3.2.4 Posición de antepechos en las plantas ático.

Se pretende flexibilizar la posibilidad de colocar los antepechos en el plano de fachada sea o no cuerpo volado.

3.2.6 Distancias entre fachadas en agrupaciones de vivienda unifamiliar.

Trata de disminuir la distancia mínima exigida entre fachadas de viviendas agrupadas que actualmente se fija en 10 metros.

Se propone que «cuando la fachada longitudinal sea menor de 70 metros y los parámetros enfrontados sean fachadas laterales en las que no se abran huecos o éstos correspondan a baños o aseos, se podrá disminuir su distancia entre ellos a 6 metros».

3.2.7 Ordenanza reguladora de las vallas publicitarias.

Se pretende convertir la Norma del Plan General de Ordenación Urbana sobre vallas publicitarias en una ordenanza municipal, a efectos de su agilidad en posibles modificaciones.

Como consecuencia, elimina el contenido del artº 61 y se difiere a una ordenanza municipal futura la regulación de esta materia.

3.2.8 Ordenanza de protección contra incendios.

Trata de regular la normativa local de protección contra incendios mediante una ordenanza municipal.

Tercero. De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de las presentes modificaciones integrantes en el expediente de modificación puntual núm. 5 del PGOU de Alicante.

Cuarto. El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva de las presentes modificaciones del Plan General de Alicante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 137/90 de 30 de julio, en relación con lo preceptuado en el artículo 55.4 y en la disposición transitoria novena de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, resuelvo:

Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales números 3.1.1; 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.10, 3.1.11, 3.2.1, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8, que integran parte del expediente de modificación puntual núm. 5 del Plan General de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Per a la interposició del recurs esmentat serà requisit imprescindible que prèviament el recurrent en comuniqui a aquest òrgan la interposició. Tot això de conformitat amb el que estableixen els articles 57.2.f) i 58 de la Llei reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa i l'article 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Tot això, sense perjudici de poder interposar qualsevol altre recurs que s'estime convenient».

València, 30 de novembre de 1995.- El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports: Luis F. Cartagena Travesedo.

### CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

*Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de 29 de novembre de 1995 per la qual aprova definitivament la modificació sobre les fitxes 90, 91 i 92 del sòl urbà (parc municipal) del Pla General d'Onil. [96/0605]*

Vist l'expedient relatiu al Projecte de Modificació Puntual del Pla General d'Ordenació Urbana d'Onil (Alacant).

#### Antecedents de fet

Primer. L'Ajuntament d'Onil, en la sessió plenària de 23 de maig de 1995, va acordar-ne l'aprovació provisional, després de complir els tràmits d'exposició pública, amb l'acord plenari previ de 8 de febrer de 1995, mitjançant anuncis apareguts en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 5 d'abril de 1995; en el *Butlletí Oficial de la Província*, de 7 de març de 1995, i en un dels diaris de major difusió provincial de 23 de març de 1995. Durant el període d'informació pública no es van presentar al·legacions.

Segon. La documentació està integrada per memòria informativa i justificativa i plànols d'informació urbanística i d'ordenació.

Tercer. La Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, reunida en la sessió de 20 de novembre de 1995, va emetre un informe favorable sobre l'expedient de referència.

Quart. Aquesta conselleria amb data 24 de novembre de 1995, d'acord amb el dictamen del Servei de Coordinació Territorial i a proposta de la Direcció General d'Urbanisme, va emetre un informe favorable sobre l'aprovació definitiva d'aquesta modificació del PGOU d'Onil.

#### Fonaments de dret

Primer. Respecte del procediment, en aquest cas s'han tingut en compte les prescripcions legalment establertes per a les modificacions de Pla General d'aquesta índole, que estan constituïdes pels articles 38 i 39 per remissió del 55 de la Llei 6/1994, Reguladora de l'Activitat Urbanística. Així mateix, s'han sol·licitat els diferents informes preceptius.

Segon. Pel que fa al fons de l'assumpte, la modificació plantejada té per objecte la variació de les fitxes 90, 91 i 92 del Pla General d'Onil relatives a l'ordenació en sòl urbà i que afecten un gran parc municipal que pertany al sistema general d'espais lliures del municipi.

La modificació es concreta per a cada fitxa en:

- Fitxa 90. S'elimina vial existent en cul de sac, i es produeix un augment de superfície edificable.

- Fitxa 91. Es modifica el perímetre del sistema general de zona verda, sense variar-ne la superfície, i es requalifiquen parcel·les de zona verda local com zona verda sistema general. S'augmenta la zona residencial prevista, que passa de residencial unifamiliar a residencial mixta -residencial en totes les seues categories-; aug-

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comuniqui a este órgano la interposición del mismo. Todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno».

Valencia, 30 de noviembre de 1995.- El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis F. Cartagena Travesedo.

### CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

*Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 29 de noviembre de 1995 por la que se aprueba definitivamente la modificación sobre las fichas 90, 91 y 92 del suelo urbano (Parque Municipal) del Plan General de Onil. [96/0605]*

Visto el expediente relativo al proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Onil (Alicante).

#### Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de Onil, en sesión plenaria de 23 de mayo de 1995, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo plenario de fecha 8 de febrero de 1995, mediante anuncios aparecidos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 5 de abril de 1995, en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 7 de marzo de 1995 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial de 23 de marzo de 1995. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Segundo. La documentación está integrada por memoria informativa y justificativa y planos de información urbanística y de ordenación.

Tercero. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 20 de noviembre de 1995, informó favorablemente el expediente de referencia.

Cuarto. Esta conselleria con fecha 24 de noviembre de 1995, de acuerdo con el dictamen del Servicio de Coordinación Territorial y a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, informó favorablemente la aprobación definitiva de la presente modificación del PGOU de Onil.

#### Fundamentos de derecho

Primero. Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de plan general de esta índole, que están constituídas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística. Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

Segundo. En cuanto al fondo del asunto, la modificación planteada tiene por objeto la variación de las fichas 90, 91 y 92 del Plan General de Onil relativas a la ordenación en suelo urbano y que afectan a un gran parque municipal perteneciente al sistema general de espacios libres del municipio.

La modificación se concreta para cada ficha en:

- Ficha 90. Se elimina vial existente en fondo de saco, produciendo aumento de superficie edificable.

- Ficha 91. Se modifica el perímetro del sistema general de zona verde, sin variar su superficie, recalificándose parcelas de zona verde local a zona verde sistema general. Se aumenta la zona residencial prevista, pasando de residencial unifamiliar a residencial mixta -residencial en todas sus categorías-; aumentando una

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE AGRES

## ANUNCIO

Don Arcadio Navarro Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agres.

Hace saber: Que aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1996 los padrones de las siguientes exacciones municipales:

- Impuesto vehículos, año 1996.
- Tasa recogida domiciliar de basuras.
- Tasa suministro agua potable, 2.º semestre 1995.

Se exponen al público por plazo de 15 días, a los efectos de que los interesados puedan revisarlos y presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.  
Agres, a 4 de abril de 1996.

El Alcalde-Presidente. Rubricado.

\*10836\*

## AYUNTAMIENTO DE ALCOY

## EDICTO

Don Rafael Emilio Jimenez Domenech, en representación de JIDOTEX S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria de tejidos, en la calle Filà Navarros, 26 del Polígono Industrial La Beniata.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el art. 2.2 de la ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes en la Sección 1. de este Ayuntamiento, lugar donde se encuentra el expediente, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Alcoy, 10 de Abril de 1996

El Alcalde, Rubricado.

\*11054\*

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día once de marzo de 1996, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Interdepartamental de la Juventud, dictaminado favorablemente por el citado Consejo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes y complementarias, se someten los mismos a información pública por plazo de 30 días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen convenientes.

Alicante, 4 de abril de 1996

El Alcalde, Luis B. Díaz Alperi. El Secretario, Lorenzo Plaza Arrimadas.

\*11190\*

## EDICTO

Por resolución del Honorable Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 30 de noviembre de

1995, se aprobaron una serie de modificaciones puntuales que integran parte del expediente de Modificación Puntual número 5 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el contenido de las Normas Urbanísticas del Plan General que sufre variación como consecuencia de tales modificaciones.

## RENOVACION DE PERIFERIAS (RP)

-Artículo 129. Condiciones de volumen

Modificación del epígrafe e) del apartado 3, quedando dicho epígrafe con la siguiente redacción:

129.3.e) "La altura mínima de la planta baja será de 5'75 m. en Grado 1, de 3'50 m. en Grado 2 y de 4'50 m. en Grado 3, permitiéndose en este último reducir la altura mínima a 4'00 m. cuando el uso sea residencial. La altura mínima de plantas de pisos será de 2'70 m. en todos los grados."

- Artículo 57. Composición de fachadas

Modificación del apartado 5, quedando dicho apartado con la siguiente redacción:

57.5. "En la planta de ático, en los casos en que ésta se autorice en la normativa particular de zona, se permite -sobre el plano de fachada- un antepecho hasta una altura de 1'30 m. sobre la cara superior del último forjado. Sobre esta línea de coronación del antepecho, sólo se permiten elementos estructurales o constructivos de remate de la edificación que supongan menos de 0'50 m<sup>2</sup> por m<sup>1</sup> de longitud de fachada, con un ancho máximo de 0'75 m., distribuidos libremente a lo largo de toda ella. Quedan prohibidos los cerramientos, incluso los ligeros, de la terraza correspondiente al retranqueo de la edificación respecto al plano de fachada."

## VIVIENDA UNIFAMILIAR

- Artículo 156. Agrupaciones

Modificación del epígrafe f) del apartado 3, quedando dicho epígrafe con la siguiente redacción:

156.3.f) "La disposición de las edificaciones no producirá fachadas de longitud superior a 140 m., ni distancias entre fachadas de edificación independientes inferiores a 10 m. Cuando la dimensión de la fachada longitudinal sea menor de 70 m. y los parámetros enfrentados sean fachadas laterales en las que no se abran huecos o éstos correspondan a baños o aseos, se podrá disminuir su distancia entre ellas hasta 6 m."

- Artículo 61. Ordenanza reguladora de las vallas publicitarias.

Modificación del mismo, quedando con la siguiente redacción:

61. "1. La instalación de vallas publicitarias está sujeta a licencia municipal. Una Ordenanza Municipal regulará los pormenores de esta materia: ubicación, tamaño, características de la solicitud y de la autorización, consecuencias del incumplimiento y responsabilidades de los sujetos intervinientes.

2. Hasta que entre en vigor la citada Ordenanza, continuará aplicándose la regulación contenida en el artículo 61 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General."

- Artículo 65. Condiciones de protección contra los incendios y, artículos 82.8.i), 94.3.b), 95.5 y 10 y 96.5 (en estos últimos se trata de eliminar las referencias a la NBE CPI/82), quedando dichos artículos con la siguiente redacción:

"Art. 65 Condiciones de protección contra los incendios

1. Las construcciones deberán cumplir la normativa estatal vigente en esta materia. Las condiciones de evacuación satisfarán los requisitos exigidos en este Título de las Normas Urbanísticas.

2. El Ayuntamiento podrá dictar normativa complementaria u Ordenanza Especial al respecto, para incrementar la seguridad preventiva, facilitar la evacuación de los ocupantes y la extinción de incendios en los edificios. Esta normativa u Ordenanza desarrollará los criterios enunciados en estas Normas Urbanísticas y contendrá un Catálogo donde se incluyan las edificaciones que, por sus características de capacidad, condiciones de evacuación y similares, se califiquen a estos efectos de inseguras; tal calificación podrá dar lugar a considerar el edificio en cuestión como fuera de ordenación, a dictar por el



Ayuntamiento órdenes de ejecución para que el propietario subsane los defectos de seguridad contra incendios que se hayan detectado, e incluso a la orden de desalojo si tales defectos supusieran un peligro grave e inminente.

3. Los criterios generales que, en su caso, habrán de ser objeto de desarrollo por normativa municipal complementaria o especial, son, como mínimo, los siguientes:

a) La edificación cuya altura sobrepase la que puede ser objeto de evacuación por los medios técnicos disponibles por el Cuerpo de Bomberos, deberá prever obligatoriamente medidas de evacuación tales como escaleras de incendios, rociadores automáticos y similares. Esta obligación afecta tanto a los edificios que se construyan en lo sucesivo como a los existentes.

b) En edificaciones residenciales, los locales de uso no residencial resolverán su acceso a los elementos de circulación interior a través de vestíbulos o puerta, de un material resistente al fuego.

c) Los locales de aparcamiento o garajes cumplirán la normativa vigente y observarán las condiciones de ventilación establecidas en las presentes Normas Urbanísticas.

Art. 82.8.i) Protección contra el fuego; los aparcamientos cumplirán las condiciones de protección contra incendio, según la normativa vigente.

Art. 94.3.b) Como condiciones de seguridad, cumplirán las contenidas en la normativa vigente.

Art. 95.5 Si la edificación no es de uso exclusivo comercial, el acceso al establecimiento habrá de realizarse directamente desde el exterior. La localización y dimensionado de los accesos de estos locales, así como los de los destinados a salas de reunión se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos, tomando como aforo el que se conociere o el resultante de la aplicación de la normativa vigente.

Los locales comerciales podrán tener comunicación directa con garaje, contando en ese caso con vestíbulo separador; esta comunicación es obligatoria si el edificio es de uso exclusivo comercial. Si existiese entrada de vehículos al establecimiento, el acceso de los mismos será independiente del peatonal.

Art. 95.10 Todo gran establecimiento comercial o agrupación comercial de superficie equivalente, cumplirá las normas de seguridad establecidas por la normativa vigente y tendrá, asimismo, instalación de protección contra el rayo.

Art. 96.5 Las oficinas de titularidad pública observarán, en lo que respecta a protección de incendios, los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Alicante, 15 de abril de 1996

La Concejala Delegada de Urbanismo, M<sup>a</sup> Isabel Díez de la Lastra Barbadillo. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

\*11230\*

## AYUNTAMIENTO DE ALTEA

### EDICTO

Encontrándose ausente de su domicilio conocido D. Sahling Herm Kleine, por el presente edicto se pone en su conocimiento, en la forma prevista por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

Por la Alcaldía-Presidencia, en fecha de 26 de diciembre de 1995, se ha dictado el siguiente y literal decreto.

Visto el expediente sancionador instruido por infracción urbanística consistente en la realización de construcción de garaje, con superficie de 20 metros cuadrados, con una planta de altura, adosada a los lindes de parcelas colindantes, en fase de ejecución, en urbanización El Paraíso, El Forat 11, y visto asimismo lo dispuesto en los artículos 246.1.a), 261 y 275 del Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 2187/1992 de 26 de junio y correlativos del Reglamento de Disciplina Urbanística, y visto asimismo las actuaciones practicadas en el correspondiente expediente.

RESUELVO:

PRIMERO: Aceptar la Propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador en fecha de 6 de noviembre de 1995 que a continuación se transcribe:

1º) Declarar cometida la infracción urbanística de carácter GRAVE, tipificada en el artículo 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio consistente en:

Construcción de garaje con superficie de 20 metros cuadrados, con una planta de altura, adosada a los lindes de parcelas colindantes, en fase de ejecución.

2º) Imponer al:

Promotor: D. SAHLING HERRN KLEINE, con domicilio en Urb. Paraíso, El Forat 11.

La multa correspondiente al 15% de lo presupuestado, es decir sobre 1.050.000, o lo que es lo mismo, la sanción de 157.500 pts.

3º) En cuanto a los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades anteriormente reseñadas, tal y como determina el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, son los siguientes:

a) para las deudas tributarias notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado anteriormente sin que se haya producido el mismo, se iniciará el período ejecutivo de cobranza con los siguientes efectos:

1. El devengo del recargo de apremio y el comienzo de los correspondientes intereses de demora.

2. La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

4º) Requerir al propietario D. Sahling Herm Kleine para que en un plazo de 15 días, proceda a la demolición y restauración del orden urbanístico vulnerado, significándole que en caso contrario se procederá por la Administración Municipal a la ejecución subsidiaria, con cargo a su costa, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo del Reglamento de Disciplina Urbanística y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 95 a 101).

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los interesados con expresión de los recursos procedentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que contra dicho acto que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES, computándose éstos de fecha a fecha desde el día del recibo de la presente notificación.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este Órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956; el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Altea a 1 de abril de 1996.

El Alcalde. Rubricado.

\*11012\*

## AYUNTAMIENTO DE BENEJAMA

### ANUNCIO

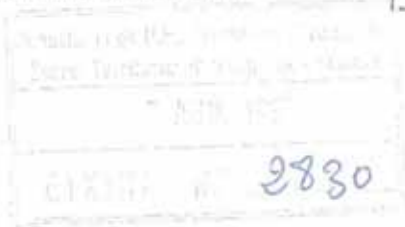
De conformidad con artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril; 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986,

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5****APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIONES**

|   |           |      |      |            |
|---|-----------|------|------|------------|
| APROBACIÓN DEFINITIVA (SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE: 3.1.2; 3.1.3; 3.2.2 y 3.2.3)                           | CONSELLER |      |      | 08/09/1997 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.2; 3.1.3; 3.2.2 y 3.2.3) |           | DOGV | 3095 | 08/10/1997 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.2; 3.1.3; 3.2.2 y 3.2.3) |           | BOP  | 251  | 31/10/1997 |

ACUSE DE RECIBO

Ntra. Ref.: RBA/II. PL-950550  
Asunto: R/ Acuerdo CTU



Sr. Alcalde-Presidente  
Ayuntamiento  
03001 ALICANTE

EXPTE.: 141/97. ALICANTE. Modificación Puntual nº 5: 20 modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana (3.1.2, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.9, 3.1.9, 3.1.12).

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de Julio de 1997, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 10 de Julio de 1.995 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo plenario municipal de 3 de Febrero de 1.995, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 28 de Marzo de 1.995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 24 de Febrero de 1.995, habiéndose presentado 1 alegación.

**SEGUNDO.-** La documentación está integrada por Memoria y estudios complementarios y Planos de Información y Ordenación.

**TERCERO.-** La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1996, acordó:

1) Considerar cumplidas las condiciones impuestas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 20 de Noviembre de 1995 respecto de la modificación 3.1.2, si bien se supedita la remisión al Hble. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a efectos de su aprobación definitiva a que la documentación aportada se apruebe por el órgano competente de la Corporación municipal y se envíe debidamente diligenciada.

2) Informar favorablemente las modificaciones 3.1.3, 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.3, supeditando la eficacia del presente informe y, en consecuencia, la remisión al Hble. Sr. Conseller a efectos de su aprobación definitiva a que se apruebe la documentación correspondiente y se envíe debidamente diligenciada.

1  
DECRETO DE DISTRIBUCIÓN.- Pasa al Negociado  
de *Urbanismo*  
a efectos de la publicación final.  
Alicante, a *28* de *Julio* de 19*97*  
El Secretario General,  
P.D. *[Firma]*

Además respecto a las modificaciones 3.1.9 y 3.1.12 deben calificarse expresamente los 19.000 m<sup>2</sup> como de uso dotacional.

3) Mantener la suspensión de tramitación de la modificación 3.2.2 en tanto no se acote la superficie destinada a uso comercial y se solicite informe a Comercio si se contempla la posibilidad de implantar superficies comerciales superiores a 1.000 m<sup>2</sup>.

Con fecha 14 de Marzo de 1997 el Ayuntamiento aporta nueva documentación con la finalidad de subsanar las anteriores deficiencias, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 4 de Marzo de 1997.

**CUARTO.** El objeto de las modificaciones cuya aprobación pretende ahora el Ayuntamiento es el siguiente:

3.1.2. Alineaciones de parcela de Depósito de Agua en C/ Ceres.

El objetivo es mejorar el tráfico viario y peatonal, para lo cual se varían pequeñas alineaciones.

Se justifica en que la zona en cuestión, Norte del Polígono de San Blas, ha experimentado una profunda reordenación del tráfico con motivo de la ejecución de los tres primeros tramos de la Gran Vía y la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones deportivas.

3.1.3. Alineación en C/ Prolongación J. Besterio del Polígono Cros.

Tiene por objeto la adaptación del viario del citado polígono en su límite con el Acceso Sur, prolongando la calle Julián Basteiro.

Se amplía ligeramente una zona verde de L/V, se disminuye una parcela de uso dotacional polivalente E/A/C/R, reduciéndose asimismo otra parcela de uso docente E/D sin afectarlas para su uso.

3.1.9. Supresión de reserva dotacional en Partida Rebolledo.

Intenta descalificar un suelo de uso dotacional asistencial de viabilidad dudosa, calificando como Zona de segunda Residencia, Grado 2.

Se justifica, entre otras, en que el Ayuntamiento adquirió 26.000 m<sup>2</sup> lindantes con el Suelo Urbano del Rebolledo con destino a usos dotacionales.

3.1.12. Variación de calificación de parte de una parcela de uso religioso a residencial.

El objetivo es reducir la parcela de equipamiento religioso limitándola a la parte destinada a este uso, pasando el resto a Residencial-Renovación de Periferias Grado 2, Nivel a (RP2a) y "poder acometer obras de reparación y acondicionamiento de los edificios parroquiales de la parroquia de San Blas gracias al beneficio económico obtenido por la recalificación propuesta."

Se crea una nueva área de planeamiento diferido.

### 3.2.2. Condiciones para el uso terciario comercial compatible con Areas Industriales.

El objetivo es permitir en las áreas industriales la coexistencia en una misma parcela de usos comerciales e industriales, como consecuencia de que actualmente no es posible la venta directa al público de los productos fabricados o almacenados por una empresa, ya que el Plan General permite el uso comercial y de oficina pero en parcela distinta al industrial, limitándose la superficie máxima de venta para el uso comercial en 750 m<sup>2</sup>.

### 3.2.3. Parcela mínima en Suelo No Urbanizable de Actividades Diversas.

Se pretende corregir un error del Plan General Municipal de Ordenación en el establecimiento de parcela mínima en el Suelo No Urbanizable de Actividades Diversas, que por error se remitía a la parcela de 5.000'00 m<sup>2</sup>, con lo que se estaba permitiendo construir instalaciones industriales en un tamaño de parcela excesivamente reducido, fijándose en la modificación propuesta en 20.000'00 m<sup>2</sup>. Por otro lado se hace referencia a que las edificaciones no agropecuarias deberán tramitarse de acuerdo con la Ley 4/92.

**CUARTO.-** La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el 21 de Julio de 1997, emitió informe sobre el Proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

### CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS.

**PRIMERA.-** La tramitación se estima correcta de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39, por remisión del 55.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de Actividad Urbanística, dado el alcance de la modificación propuesta.

**SEGUNDA.-** La documentación se estima completa de conformidad con el artículo 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de Actividad Urbanística y 97 del Reglamento de Planeamiento.

**TERCERA.** Las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU, por cuanto se han subsanado las observaciones señaladas en el anterior acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

No obstante lo anterior, en relación con las modificaciones 3.1.9 y 3.1.12, al proponer una nueva modificación, la 3.2.9 cuyo objeto es la calificación expresa como dotacional (Equipamiento Asistencial (E/A) y Libre Deportivo /L/D) de 19.000 m<sup>2</sup> de suelo de propiedad municipal que supone la reclasificación de Suelo No Urbanizable en Suelo Urbano, según el art. 28.1.D de la LRAU el expediente debe contener Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el representante de la Conselleria de Medio Ambiente en la Comisión Informativa de Urbanismo, el Ayuntamiento deberá solicitar una ampliación de la Declaración de Impacto Ambiental efectuada en su día para la Modificación Puntual nº2.

**CUARTA.** La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes sobre la aprobación de Modificaciones puntuales de Plan General de Ordenación Urbana de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la aprobación definitiva es competencia del Conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d, 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

### ACUERDA

1º) Informar favorablemente la aprobación definitiva de las modificaciones 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3, y proponer al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

2º) Informar favorablemente las modificaciones 3.1.12, 3.1.9 y 3.2.9, aunque supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a que se aporte la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el **plazo de UN MES**, según disponen los artículos 114 a 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/96, de 16 de Abril, del Consell."

Lo que le comunicamos para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Alicante, a 5 de Agosto de 1997

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdo.: Rosario Berjón Ayuso



ES COPIA

Expte. PL-50/97 SM/dv  
Urbº. Coordinación Territorial  
CTU Alicante 950550  
NOTIFICACION

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES I TRANSPORTS

Data 2 A OCT 1997

EIXIDA Nº 28019

REGISTRE GENERAL



ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
ALICANTE

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 8 de septiembre de 1997, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

“VISTO el expediente relativo a la Modificación nº 5 (puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3) del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, del que resultan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

##### Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria de 10 de julio de 1995 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo plenario municipal de 3 de febrero de 1995, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 28 de marzo de 1995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 24 de febrero de 1995, habiéndose presentado una alegación.

##### Segundo

La documentación está integrada por Memoria, Estudios complementarios y Planos de información y de ordenación.

##### Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1996, comunicó al Ayuntamiento una serie de objeciones, que fueron subsanadas el 4 de marzo de 1997.

RECIBIDO EN EL REGISTRO GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION TERRITORIAL  
de...  
Urbanismo  
Alicante, ...  
El Secretario General de Urbanismo y Ordenación Territorial  
P.D.

## Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 28 de julio de 1997, acordó: "1º) Informar favorablemente la aprobación definitiva de las modificaciones 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 y proponer al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva. 2º) Informar favorablemente las modificaciones 3.1.12, 3.1.9 y 3.2.9 aunque supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a que se aporte la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."

## Fundamentos de derecho

### Primero

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de Plan General de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

### Segundo

En cuanto al fondo del asunto, la presente resolución tiene por objeto las modificaciones puntuales números 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 del expediente de Modificación nº 5 del Plan General de Alicante, que han sido informadas favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante. Cuyo contenido es el siguiente:

#### **3.1.2. Alineaciones de parcela de Depósito de Agua en C/ Ceres.**

El objetivo es mejorar el tráfico viario y peatonal, para lo cual se varían pequeñas alineaciones.

Se justifica en que la zona en cuestión, Norte del Polígono de San Blas, ha experimentado una profunda reordenación del tráfico con motivo de la ejecución de los tres primeros tramos de la Gran Vía y la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones deportivas.

#### **3.1.3. Alineación en C/ Prolongación J. Besterio del Polígono Cros.**

Tiene por objeto la adaptación del viario del citado polígono en su límite con el Acceso Sur, prolongando la calle Julián Basteiro.



Se amplía ligeramente una zona verde de L/V, se disminuye una parcela de uso dotacional polivalente E/A/C/R, reduciéndose asimismo otra parcela de uso docente E/D sin afectarlas para su uso.

### **3.2.2. Condiciones para el uso terciario comercial compatible con Areas Industriales.**

El objetivo es permitir en las áreas industriales la coexistencia en una misma parcela de usos comerciales e industriales, como consecuencia de que actualmente no es posible la venta directa al público de los productos fabricados o almacenados por una empresa, ya que el Plan General permite el uso comercial y de oficina pero en parcela distinta al industrial, limitándose la superficie máxima de venta para el uso comercial en 750 m<sup>2</sup>.

### **3.2.3. Parcela mínima en Suelo No Urbanizable de Actividades Diversas.**

Se pretende corregir un error del Plan General Municipal de Ordenación en el establecimiento de parcela mínima en el Suelo No Urbanizable de Actividades Diversas, que por error se remitía a la parcela de 5.000'00 m<sup>2</sup>, con lo que se estaba permitiendo construir instalaciones industriales en un tamaño de parcela excesivamente reducido, fijándose en la modificación propuesta en 20.000'00 m<sup>2</sup>, Por otro lado, se hace referencia a que las edificaciones no agropecuarias deberán tramitarse de acuerdo con la Ley 4/92, del suelo no urbanizable, de la Generalitat.

## **Tercero**

De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de las presentes modificaciones del PGOU de Alicante.

## **Cuarto**

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del Decreto 77/96, de 16 de abril del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,

## RESUELVO

**Aprobar definitivamente** los puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 de la Modificación nº 5 del Plan General de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los arts. 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 18 de septiembre de 1997  
**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO  
Y ORDENACION TERRITORIAL**



**Fernando Modrego Caballero**

**DIRECCIO  
GENERAL D'URBANISME  
I ORDENACIO TERRITORIAL**

tat 1367, els beneficiaris de la qual són els titulars d'explotacions preferents, i la finalitat de les ajudes és la modernització de la infraestructura de les explotacions preferents.

Així mateix, en el capítol VII del mateix programa, figura la línia 703/00/97, codi de comptabilitat 193, els beneficiaris de la qual són els titulars d'explotació d'agricultors joves inicialment amb un import de 1.382.000.000 de pessetes, que és notòriament insuficient per a afrontar l'elevat nombre de sol·licituds i les inversions subvencionables.

Com a conseqüència de l'anterior i vistos els informes de l'oficina pressupostària i de la intervenció delegada, en virtut del que disposa l'article 21 de la Llei 4/1996, de 30 de desembre, de Presupostos de la Generalitat Valenciana per a 1997, resolc:

#### Article únic

Autoritzar l'ajust de crèdits entre les línies del capítol VII del Programa 531.10 Estructures Agràries que s'expressen i pels imports indicats:

| Línia | Descripció   | Ajust       | Dotació actual (xifres en pessetes) |
|-------|--|-------------|-------------------------------------|
| 1367  | Incentius per a la modernització estructures i explotacions preferents | -64.617.891 | 35.382.109                          |
| 193   | Millora d'estructura d'explotacions agràries                           | +64.617.891 | 1.446.617.891                       |

| Línea | Descripción   | Ajuste      | Dotación actual (cifras en pesetas) |
|-------|---|-------------|-------------------------------------|
| 1367  | Incentivos para modernización estructuras y explotaciones preferentes | -64.617.891 | 35.382.109                          |
| 193   | Mejora de estructura de explotaciones agrarias                        | +64.617.891 | 1.446.617.891                       |

València, 5 de setembre de 1997.- La consellera d'Agricultura, Pesca i Alimentació: M<sup>a</sup> Àngels Ramon-Llin.

1367, cuyos beneficiarios son los titulares de explotaciones preferentes, y la finalidad de las ayudas es la modernización de la infraestructura de las explotaciones preferentes.

Asimismo, en el capítulo VII del mismo programa, figura la línea 703/00/97, código contable 193, cuyos beneficiarios son los titulares de explotación de agricultores jóvenes inicialmente con un importe de 1.382.000.000 pesetas que es notoriamente insuficiente para hacer frente al elevado número de solicitudes y a las inversiones subvencionables.

Como consecuencia de lo anterior y vistos los informes de la oficina presupuestaria y de la intervención delegada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1997, resuelvo:

#### Artículo único

Autorizar el ajuste de créditos entre líneas del capítulo VII del Programa 531.10 Estructuras Agrarias, que se citan y por los importes que se indican:

Valencia, 5 de septiembre de 1997.- La consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación: M<sup>a</sup> Ángeles Ramón Llin.

### g) ALTRES ASSUMPTEs

#### Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

- 3360** RESOLUCIÓ de 8 de setembre de 1997, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, relativa a la modificació número 5 (punts 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 i 3.2.3) del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant. [97/M10502]

Vist l'expedient relatiu al projecte de modificació número 5 (punts 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 i 3.2.3) del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant, i del qual resulten els següents

#### Antecedents de fet

##### Primer

L'Ajuntament d'Alacant, en sessió plenària de 10 de juliol de 1995, va acordar la seua aprovació provisional, després de complir els tràmits d'exposició pública i de l'acord previ del Ple municipal de 3 de febrer de 1995, per mitjà dels anuncis apareguts en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 28 de març de 1995, i en un dels diaris de major difusió provincial, el 24 de febrer de 1995 s'hi va presentar una al·legació.

##### Segon

La documentació està integrada per memòria, estudis complementaris i plans d'informació i d'ordenació.

### g) OTROS ASUNTOS

#### Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

- 3360** RESOLUCION de 8 de septiembre de 1997, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la modificación número 5 (puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3) del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante. [97/M10502]

Visto el expediente relativo a la modificación número 5 (puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3) del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, del que resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

##### Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria de 10 de julio de 1995, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo plenario municipal de 3 de febrero de 1995, mediante anuncios aparecidos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 28 de marzo de 1995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 24 de febrero de 1995 se presentó una alegación.

##### Segundo

La documentación está integrada por memoria, estudios complementarios y planos de información y de ordenación.

**Tercer**

La Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, en sessió del dia 26 de novembre de 1996, va comunicar a l'Ajuntament una sèrie d'objeccions, que van ser esmenades el 4 de març de 1997.

**Quart**

La Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, reunida en sessió de 28 de juliol de 1997, va acordar:

1. Informar favorablement sobre l'aprovació definitiva de les modificacions 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 i 3.2.3, i proposar-ne l'aprovació definitiva al conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports.

2. Informar favorablement sobre les modificacions 3.1.12, 3.1.9 i 3.2.9, encara que se supedita la seua remissió al conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports l'aportació la declaració d'impacte ambiental corresponent.

**Fonaments de dret****Primer**

Quant al procediment, en aquest cas, s'han observat les prescripcions legalment establides per a les modificacions de Pla General d'aquesta índole, que estan constituïdes pels articles 38 i 39 per remissió del 55 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (LRAU). Així mateix, s'han demanat els diferents informes preceptius.

**Segon**

Quant al fons de l'assumpte, la present resolució té per objecte les modificacions puntuals números 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 i 3.2.3 de l'expedient de modificació número 5 del Pla General d'Alacant, que han sigut informades favorablement per la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, el contingut de les quals és el següent:

3.1.2. Alineacions de parcel·la de dipòsit d'aigua al carrer de les Ceres.

L'objectiu és millorar el trànsit viari i de vianants, per a la qual cosa es varien xicotetes alineacions.

Es justifica que la zona en qüestió, nord del polígon de Sant Blai, ha experimentat una profunda reordenació del trànsit amb motiu de l'execució dels tres primers trams de la Gran Via i la posada en funcionament de noves instal·lacions esportives.

3.1.3. Alineació al carrer de la Prolongació J. Besterio, del polígon Cros

Té per objecte l'adaptació del viari de l'esmentat polígon en el seu límit amb l'accés sud, amb prolongació del carrer de Julián Basteiro.

S'amplia lleugerament una zona verda de L/V, es disminueix una parcel·la d'ús dotacional polivalent E/A/C/R, i es redueix, així mateix, una altra parcel·la d'ús docent E/D sense afectar-les per al seu ús.

3.2.2. Condicions per a l'ús terciari comercial compatible amb àrees industrials

L'objectiu és permetre en les àrees industrials la coexistència en una mateixa parcel·la d'usos comercials i d'industrials, com a conseqüència que actualment no és possible la venda directa al públic dels productes fabricats o emmagatzemats per una empresa, ja que el Pla General permet l'ús comercial i d'oficina però en parcel·la distinta a l'industrial, i es limita la superfície màxima de venda per a l'ús comercial en 750 metres quadrats.

3.2.3. Parcel·la mínima en sòl no urbanitzable d'activitats diverses

Es pretén corregir un error del Pla General Municipal d'Ordenació en l'establiment de parcel·la mínima en el sòl no urbanitzable d'activitats diverses, que per error es remetia a la parcel·la de 5.000,00 metres quadrats, amb la qual cosa s'estava permetent construir instal·lacions industrials en unes dimensions de parcel·la excessivament reduïdes, i que es fixa en la modificació proposada

**Tercero**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1996, comunicó al Ayuntamiento una serie de objeciones, que fueron subsanadas el 4 de marzo de 1997.

**Cuarto**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 28 de julio de 1997, acordó:

1) Informar favorablemente sobre la aprobación definitiva de las modificaciones 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 y proponer al conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

2) Informar favorablemente sobre las modificaciones 3.1.12, 3.1.9 y 3.2.9 aunque supeditando su remisión al conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a que se aporte la declaración de impacto ambiental correspondiente.

**Fundamentos de derecho****Primero**

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de Plan General de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

**Segundo**

En cuanto al fondo del asunto, la presente resolución tiene por objeto las modificaciones puntuales números 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 del expediente de modificación número 5 del Plan General de Alicante, que han sido informadas favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, cuyo contenido es el siguiente:

3.1.2. Alineaciones de parcela de depósito de agua en la calle de Ceres.

El objetivo es mejorar el tráfico viario y peatonal, para lo cual se varían pequeñas alineaciones.

Se justifica en que la zona en cuestión, norte del polígono de Sant Blai, ha experimentado una profunda reordenación del tráfico con motivo de la ejecución de los tres primeros tramos de la Gran Vía y la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones deportivas.

3.1.3. Alineación en la calle de Prolongación J. Besterio del polígono Cros.

Tiene por objeto la adaptación del viario del citado polígono en su límite con el acceso sur, prolongando la calle de Julián Basteiro.

Se amplía ligeramente una zona verde de L/V, se disminuye una parcela de uso dotacional polivalente E/A/C/R, reduciéndose asimismo otra parcela de uso docente E/D sin afectarlas para su uso.

3.2.2. Condiciones para el uso terciario comercial compatible con áreas industriales.

El objetivo es permitir en las áreas industriales la coexistencia en una misma parcela de usos comerciales e industriales, como consecuencia de que actualmente no es posible la venta directa al público de los productos fabricados o almacenados por una empresa, ya que el Plan General permite el uso comercial y de oficina pero en parcela distinta al industrial, limitándose la superficie máxima de venta para el uso comercial en 750 metros cuadrados.

3.2.3. Parcela mínima en suelo no urbanizable de actividades diversas.

Se pretende corregir un error del Plan General Municipal de Ordenación en el establecimiento de parcela mínima en el suelo no urbanizable de actividades diversas, que por error se remitía a la parcela de 5.000 metros cuadrados, con lo que se estaba permitiendo construir instalaciones industriales en un tamaño de parcela excesivamente reducido, fijándose en la modificación propuesta en

en 20.000,00 metres quadrats. D'altra banda, es fa referència al fet que les edificacions no agropecuàries hauran de tramitar-se d'acord amb la Llei 4/1992, de la Generalitat Valenciana, del Sòl No Urbanitzable.

#### Tercer

D'acord amb l'article 40.2 de la Llei 6/1994, Reguladora de l'Activitat Urbanística, no s'observen objeccions ni impediments urbanístics legals que obstaculitzen l'aprovació definitiva de les presents modificacions del PGOU d'Alacant.

#### Quart

El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports és competent per a l'aprovació definitiva del present expedient, de conformitat amb l'article 38.3 de l'esmentada Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística, en relació amb l'article 6 del Decret 77/1996, de 16 d'abril, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament dels Òrgans Urbanístics de la Generalitat Valenciana.

Vistos els preceptes esmentats i els altres de concordant i de pertinent aplicació, d'acord amb l'informe de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, resolse:

Aprovar definitivament els punts 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 i 3.2.3 de la modificació número 5 de Pla General d'Alacant.

La present resolució entrarà en vigor el mateix dia de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Aquesta publicació excusa la seua notificació individualitzada.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptadors des del dia de la notificació o de la publicació d'aquesta.

Per a la interposició del mencionat recurs serà requisit imprescindible que, amb caràcter previ, el recurrent comuniqui a aquest òrgan la interposició del recurs, de conformitat amb els articles 57.2.f) i 58 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa i amb l'article 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Tot això sense perjudici que es puga exercir qualsevol altre recurs que s'estime oportú.

València, 8 de setembre de 1997.- El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports: Luis Fernando Cartagena Travesedo.

### Conselleria de Cultura, Educació i Ciència

- 3361** *RESOLUCIÓ de 3 de setembre de 1997, de la Direcció General d'Ordenació i Innovació Educativa i Política Lingüística, per la qual s'aprova un projecte editorial per a la matèria comuna Història de l'editorial Voramar-Santillana per a segon curs de l'Educació Secundària Postobligatòria: batxillerat (Llei Orgànica d'Ordenació General del Sistema Educatiu) i s'autoritza l'ús dels materials curriculars corresponents en centres docents públics i privats de la Comunitat Valenciana. (97/Q10335)*

El Decret 187/1994, de 13 de setembre (*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del 22), regula la supervisió dels materials didàctics curriculars per als ensenyaments de règim general establits en la Llei Orgànica 1/1990, de 3 d'octubre, d'Ordenació General del Sistema Educatiu, així com el seu ús en els centres docents. Aquest decret determina com a objecte de supervisió els projectes editorials i defineix els requisits que han de tenir per a l'aprovació,

20.000 metros cuadrados. Por otro lado, se hace referencia a que las edificaciones no agropecuarias deberán tramitarse de acuerdo con la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable.

#### Tercero

De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de las presentes modificaciones del PGOU de Alicante.

#### Cuarto

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, resuelvo:

Aprobar definitivamente los puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 de la modificación número 5 del Plan General de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comuniqui a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 8 de septiembre de 1997.- El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Fernando Cartagena Travesedo.

### Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia

- 3361** *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, por la que se aprueba un proyecto editorial para la materia común Historia de la editorial Voramar-Santillana para segundo curso de la Educación Secundaria Postobligatoria: bachillerato (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo) y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados de la Comunidad Valenciana. (97/Q10335)*

El Decreto 187/1994, de 13 de septiembre (*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del 22), regula la supervisió dels materials didàctics curriculars para las enseñanzas de régimen general establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como su uso en los centros docentes. Dicho decreto determinó como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

| DENUNCIADO                     | Nº EXPTE | D.N.I.     | DOMICILIO                            | LOCALIDAD      | INFRACCIÓN          | SANCIÓN |
|--------------------------------|----------|------------|--------------------------------------|----------------|---------------------|---------|
| MANUEL FRESNEDA REAZA          | 9701957  | 74.143.774 | MAESTRO CANALLERO, 43                | 03003 ALICANTE | L.O. 1/92 ART. 25   | 50.100  |
| ALEJANDRO FERNANDEZ EGIO       | 9701363  | 48.343.948 | SAN AGUSTID, 12                      | 03149 ALCOFFA  | L.O. 1/92 ART. 25   | 50.100  |
| ANTONIO VICENTE DELTELL        | 9702042  | 22.133.673 | VENTA DE BLAY, 4, 3º, B              | 03640 MONOVAR  | L.O. 1/92 ART. 25   | 100.000 |
| JOSE CARLOS MAS CAMBIR         | 9702132  | 52.765.520 | ALFAZAR DE TORALDO, 5, EDC. 8, 2º, A | 03014 ALICANTE | L.O. 1/92 ART. 23A1 | 50.100  |
| HECTOR MARTIN MARINO           | 9702294  | 52.771.601 | SIEMPA DE CABALL, 5, 1º, C           | 03014 ALICANTE | L.O. 1/92 ART. 25   | 125.000 |
| RUBEN DARIO FRIGENTI GUTIERREZ | 9702519  | 48.544.711 | PARRIS Y CAJAL, 2, 1º, D             | 03110 MUTXAMEL | L.O. 1/92 ART. 25   | 75.000  |
| ALBERTO ROMERO AGUILLES        | 9702627  | 48.322.674 | C/ ESPRITO, 52, 2                    | 03009 ALICANTE | L.O. 1/92 ART. 25   | 125.000 |

Alicante, a 21 de octubre de 1997

El Subdelegado del Gobierno, Luis Garrido Guzmán.

\*29603\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

| DENUNCIADO                   | Nº EXPTE | D.N.I.     | DOMICILIO                       | LOCALIDAD          | INFRACCIÓN        | SANCIÓN |
|------------------------------|----------|------------|---------------------------------|--------------------|-------------------|---------|
| PAUL ARACIL LOPEZ            | 9702651  | 52.771.420 | C/ RAQUIN BLUME, 27, 1º, D      | 03690 S.VICENTE B. | L.O. 1/92 ART. 25 | 75.000  |
| FCO. JAVIER TORRES DIAZ      | 9702675  | 29.019.833 | CAMINO VIEJO DE VALENCIA, 74    | 03570 VILLADOVOSA  | L.O. 1/92 ART. 25 | 125.000 |
| ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ  | 9702680  | 44.744.445 | AV. MADRID, 89, 3º, A           | 03610 PETREX       | L.O. 1/92 ART. 25 | 75.000  |
| MARIA JOSE GONZALEZ CARRILLO | 9702839  | 21.512.214 | LOS PUEBLOS, 5, 3º, A           | 03014 ALICANTE     | L.O. 1/92 ART. 25 | 75.000  |
| ANTONIO VICENTE DELTELL      | 9702895  | 22.137.874 | VENTA DE BLAY, 4, 3º, B         | 03640 MONOVAR      | L.O. 1/92 ART. 25 | 100.000 |
| FCO. GABRIEL NORTE RODRIGUEZ | 9703002  | 48.365.029 | JOSE BELDO CASTAÑO, 7, 4º, 120. | 03200 ELCHE        | L.O. 1/92 ART. 25 | 125.000 |
| OSCAR CORTES MIRETE          | 9703257  | 21.514.958 | VILLAVIEJA, 1, 1º, B            | 03002 ALICANTE     | L.O. 1/92 ART. 25 | 125.000 |

Alicante, a 21 de octubre de 1997

El Subdelegado del Gobierno, Luis Garrido Guzmán.

\*29604\*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1997, aprobó el Proyecto de Reurbanización de la Plaza de San Cristóbal.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 59 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa y pone fin a la misma, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado.

Alicante, 17 de octubre de 1997.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Ramón García Santos. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

\*29597\*

## EDICTO

Por Resolución del Honorable Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 8 de septiembre de 1997, se aprobaron una serie de modificaciones puntuales que integran parte del expediente de Modificación Puntual número 5 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el contenido de las Normas Urbanísticas que sufre variación como consecuencia de tales modificaciones:

- Artículo 47. Suelo No Urbanizable Común.

Modificación del apartado 5, quedando dicho apartado con la siguiente redacción:

47.5 "El Suelo No Urbanizable de Tolerancia de Actividades Diversas tiene por objeto la localización de una serie de actividades productivas que, por su naturaleza y características, resultan poco propicias en el medio urbano e incluso en polígonos industriales.

El uso predominante es el agropecuario.

Como usos complementarios se admiten las actividades extractivas, las explotaciones mineras, las infraestructuras y el mantenimiento de los servicios públicos.

Como usos compatibles se toleran los industriales que precisen emplazarse en el medio rural y la vivienda familiar aparejada a la vigilancia de las instalaciones.

Son usos prohibidos el de vivienda, salvo lo expresado en el párrafo anterior, los terciarios y los equipamientos.

Las edificaciones permitidas irán ligadas a los usos o actividades admitidas y deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley 4/1992, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable.

Los parámetros de edificabilidad para este tipo de suelo serán los del apartado 3 anterior, salvo en lo que se refiere a ocupación máxima, que será del 50% de la parcela para instalaciones industriales que se encontrasen en funcionamiento a la entrada en vigor de este Plan General, y del 30% para las nuevas, y en lo que se refiere a la altura máxima, que será de 12 m. y podrá sobrepasarse con los elementos técnicos necesarios para la instalación."

**AREAS INDUSTRIALES (AI)**

- Artículo 164. Usos.

Modificación del epígrafe b) del apartado 1, quedando dicho epígrafe con la siguiente redacción:

164.1.b) \* Terciario: el alojamiento temporal se admite en ambos niveles en parcela y edificio exclusivos. Los usos de comercio y oficinas se admiten también en ambos niveles, inclusive coexistiendo en una misma parcela o en un mismo edificio, siempre que en dicha parcela solamente se den los mencionados usos comercial y/o oficinas, salvo que éstos se refieran a la misma actividad y titularidad de que trate el uso industrial, en cuyo caso sí podrían coexistir con éste en la misma parcela, siempre y cuando la superficie de venta no exceda de 750 m<sup>2</sup>."

Alicante, 20 de octubre de 1997.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Ramón García Santos. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

\*29598\*

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Oficina Armonización Mercado Interior

Actividad: Oficinas

Emplazamiento: Eusebio Sempere, 11

Instalación Mecánica: S/Proyecto

Expediente Numero: L.584/97

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en las Oficinas del Departamento de Aperturas, ubicado en la tercera planta del edificio de oficinas sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Alicante, 21 octubre de 1997.

El Concejal Delegado, José R. García Santos. El Oficial Mayor, C. Arteaga Castaño.

\*29605\*

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de

Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Ansar, S.A.

Actividad: Venta Menro Muebles Y Art. Regalo

Emplazamiento: Gral. O'donnell, 11

Instalación Mecánica: S/Proyecto

Expediente Numero: I.138/97

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en las Oficinas del Departamento de Aperturas, ubicado en la tercera planta del edificio de oficinas sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Alicante, 21 octubre de 1997.

El Concejal Delegado, José R. García Santos. El Oficial Mayor, C. Arteaga Castaño.

\*29606\*

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Cobasa, S.A. Inmobiliaria

Actividad: Aparcamiento Uso Privado

Emplazamiento: Dpta. Mirian Blasco, 7

Instalación Mecánica: S/Proyecto

Expediente Numero: L.933/97

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en las Oficinas del Departamento de Aperturas, ubicado en la tercera planta del edificio de oficinas sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Alicante, 21 octubre de 1997.

El Concejal Delegado, José R. García Santos. El Oficial Mayor, C. Arteaga Castaño.

\*29607\*

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Cafeteria El Aro, S.L.

Actividad: Bar sin Cocina y Con Ambiente Musical

Emplazamiento: García Andreu, 49

Instalación Mecánica: S/Proyecto

Expediente Numero: L.937/97

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en las Oficinas del Departamento de Aperturas, ubicado en la tercera planta del edificio de oficinas sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5****APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIONES**

|   |           |      |      |            |
|---|-----------|------|------|------------|
| APROBACIÓN DEFINITIVA (PUNTOS: 3.1.9; 3.1.12 y 3.2.9)   | CONSELLER |      |      | 08/04/1998 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) (se publica la aprobación definitiva de: 3.1.9; 3.1.12 y 3.2.9) |           | DOGV | 3253 | 29/05/1998 |



CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Arquitecto Alfaro, 39 VALENCIA  
Registro General

NOTIFICACIÓ  
Declaració d'Impacte Ambiental  
/cr  
Expt. 028/98-AIA

04 ABR. 98 013320  
P E T R A D A

30 MAR. 1998

SALIDA 4213/05

En fecha 23 de marzo de 1998 el Director General para el Desarrollo Sostenible ha dictado la presente Declaración de Impacto Ambiental.

"Visto el expediente 028/98-AIA relativo a la Modificación Puntual nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, por la que se reclasifica una parcela de 19.000m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable sita junto al núcleo Urbano del Rebolledo, Modificación promovida por el propio Ayuntamiento.

Resultando que el 20 de enero de 1998, el Ayuntamiento de Alicante, remitió el Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación Puntual anteriormente citada, así como certificado de la Información Pública realizada, remitiendo posteriormente en fecha 3 de marzo de 1998 la Documentación Técnica de la Modificación.

Resultando que según consta en el certificado expedido por el Ayuntamiento de Alicante, en el que se indica que el Estudio de Impacto Ambiental para la reclasificación de una parcela de 19.000 m<sup>2</sup> se sometió a información pública mediante anuncio publicado en el DOGV nº 3.129 de 25 de noviembre de 1997 y en el periódico Información del día 3 de noviembre de 1997, sin que se haya presentado ninguna alegación al mismo en el periodo establecido.

Resultando que en la Modificación Puntual planteada se reduce por un lado la superficie destinada a las dotaciones en dos suelos calificados por el Plan General como dotacionales, referidos a los siguientes epígrafes:

- "3.1.9: Supresión de reserva dotacional en la Partida del Rebolledo: Calificación de la antigua reserva dotacional (uso dotacional asistencial) como zona de Segunda Residencia, Grado 2".
- "3.1.12: Variación de la calificación de parte de una parcela de uso religioso a residencial".

Siendo la superficie afectada por la disminución de Suelo Dotacional de 2.800 m<sup>2</sup> y 260 m<sup>2</sup> respectivamente.

Por otro lado, como medida compensatoria, se contempla la "Ampliación de la superficie del suelo calificado como dotacional en el núcleo del Rebolledo" (epígrafe 3.2.9.), que afecta a 19.000m<sup>2</sup> de parcela de titularidad municipal, reclasificando Suelo No Urbanizable Rústico, como equipamiento Asistencial y Libre Deportivo, que se añade al existente como Equipamiento Docente de 7.000m<sup>2</sup> (con Declaración de Impacto Ambiental positiva de fecha 17 de enero de 1995, publicada en el D.O.G.V. nº 2.600 de 5 de noviembre de 1995).

Considerando que en la documentación aportada no se indica la gestión relativa a los residuos sólidos que se prevé serán generados por las actividades que se establezcan, así como tampoco el abastecimiento de agua potable ni la eliminación de las aguas residuales generadas, estimamos que al situarse junto a suelo urbanizable, deberán conectarse a las redes generales y sistemas de gestión municipal correspondientes.

Urbanismo

**CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Considerando que en la documentación aportada no se cita la posible afección a vías pecuarias, hay que indicar que en caso de que esta exista, se deberá estar a lo dispuesto sobre la materia en la ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias.

Considerando que el proyecto examinado constituye uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprenden del art. 5º de la Ley de Impacto Ambiental y concordantes de su Reglamento.

Considerando que en el expediente se han observado los trámites previstos en el Decreto 162/90, del 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental; en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que el artículo quinto del Decreto 162/90, del 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/89 de Impacto Ambiental, atribuye la competencia al Organismo Ambiental, para la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos a los que se aplique esta Ley.

Considerando que el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Medio Ambiente, aprobado por Decreto 36/1997, de 26 de Febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana atribuye a la Dirección General para el Desarrollo Sostenible la competencia para la tramitación y formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Por todo ello y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Primero

Estimar aceptable, desde el punto de vista ambiental, el proyecto relativo a la Modificación Puntual nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, por la que se reclasifica una parcela de 19.000m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable sita junto al núcleo Urbano del Rebolledo, Modificación promovida por el propio Ayuntamiento, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes, además de las medidas protectoras y/o correctoras propuestas en el Estudio de Impacto que no entren en contradicción con los mismos:

- 1) La eliminación de residuos sólidos urbanos, abastecimiento de agua potable y aguas residuales generadas, deberán conectarse a las redes generales y sistemas de gestión municipal correspondientes.
- 2) En el caso de afección a vía pecuaria, se deberá estar a lo dispuesto sobre la materia en la ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias.
- 3) Otros condicionantes de carácter ambiental que se deriven de las autorizaciones sectoriales preceptivas

Segundo

**CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Notificar a las personas interesadas que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho estimen pertinentes.

Tercero

Publicar en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 162/1990, de 15 de Octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de marzo de 1998  
**EL JEFE DEL SERVICIO DE PROGRAMACION  
Y EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL**

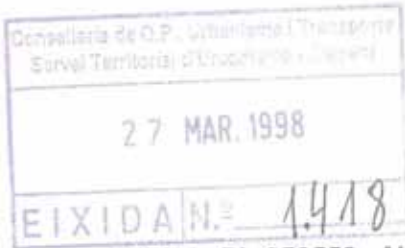


**Juan J. Martínez de la Vallina**

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
03003 ALICANTE**

ACUSE DE RECIBO

Ntra. Ref.: RBA/il. PL-950550  
Asunto: R/ Resol. Dtor. Gral.



Sr. Alcalde-Presidente  
Ayuntamiento  
03001 ALICANTE

31 MAR. 98 014716

ENTRADA

EXPTE. PL-950550. ALICANTE. Modificaciones Puntuales nº5 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo, con fecha 26 de Marzo de 1998, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

"Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 28 de Julio de 1997 por el que se acordó informar favorablemente las submodificaciones 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9, integrantes del expediente de referencia, supeditando la remisión de la propuesta de resolución al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a que se aportara la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente; y visto que esta Declaración ha sido emitida con fecha 23 de Marzo de 1998 por la Dirección General para el Desarrollo Sostenible de la Conselleria de Medio Ambiente, considerando aceptables las modificaciones propuestas, aunque con algunos condicionantes que deberán cumplirse

RESUELVO

1º) Considerar cumplidas las condiciones impuestas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 28 de Julio de 1997, y declarar, en consecuencia, que el informe favorable emitido en aquella fecha puede desplegar desde esta misma fecha todos sus efectos.

2º) Ordenar la inmediata remisión al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las submodificaciones 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9 a efectos de su aprobación definitiva".

Lo que le comunicamos para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Alicante, 27 de Marzo de 1998

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO



Fdo.: Rosario Berjón Ayuso

*Rosario Berjón Ayuso*  
a efectos de la pertinente tramitación.  
Alicante, a ... de ... de 19...

3186/98

Expte. PL-26/98 MAG/bn  
Urbº. Coordinación Territorial  
CTU Alicante 950550  
**NOTIFICACION**

Data 23 ABR. 1998

EIXIDA N.º 10048  
REGISTRO GENERAL



**Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de  
ALICANTE**

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 8 de abril de 1998, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"**VISTO** el expediente relativo a la Modificación Puntual nº 5 (puntos 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9) del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, del que resultan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

##### Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria de 10 de julio de 1995, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo plenario municipal de 3 de febrero de 1995, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 28 de marzo de 1995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 24 de febrero de 1995, habiéndose presentado 1 alegación.

##### Segundo

La documentación está integrada por Memoria y estudios complementarios y Planos de Información y Ordenación.

##### Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1996, comunicó al Ayuntamiento una serie de objeciones que fueron subsanadas el 4 de marzo de 1997.

Urbanismo.....  
a efectos de la presentación de la alegación.  
Alicante, a ..... de ..... de 19.....  
El Secretario General,  
EP

#### **Cuarto**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 28 de julio de 1997, acordó:

"1º) Informar favorablemente la aprobación definitiva de las modificaciones 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 y proponer al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

2º) Informar favorablemente las modificaciones 3.1.12, 3.1.9 y 3.2.9 aunque supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a que se aporte la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

Mediante resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 8 de septiembre de 1997, se aprobó definitivamente los puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 de la citada modificación.

#### **Quinto**

En fecha 23 de marzo de 1998, por la Dirección General de Desarrollo Sostenible de la Conselleria de Medio Ambiente, se emite la Declaración de Impacto Ambiental, referente a las modificaciones 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9, considerando aceptables desde el punto de vista medioambiental las modificaciones propuestas, aunque estableciendo una serie de condicionantes que deben cumplirse.

#### **Sexto**

En fecha 8 de abril de 1998, los Servicios Territoriales de Urbanismo de Alicante remite el expediente, a los efectos de la aprobación definitiva por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

### **Fundamentos de derecho**

#### **Primero**

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de Plan General de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

## Segundo

En cuanto al fondo del asunto, la presente resolución tiene por objeto las modificaciones puntuales 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9 del expediente de modificación nº 5 del Plan General de Alicante, que habían sido informadas favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, supeditando la aprobación definitiva a la Declaración de Impacto Ambiental, que ha sido emitida en fecha 23 de marzo de 1998.

El contenido de las modificaciones es la siguiente:

### 3.1.9. Supresión de reserva dotacional en Partida Rebolledo.

Intenta descalificar un suelo de uso dotacional asistencial de viabilidad dudosa, calificando como Zona de segunda Residencia, Grado 2.

Se justifica, entre otras, en que el Ayuntamiento adquirió 26.000 m<sup>2</sup> lindantes con el Suelo Urbano del Rebolledo con destino a usos dotacionales.

### 3.1.12. Variación de calificación de parte de una parcela de uso religioso a residencial.

El objetivo es reducir la parcela de equipamiento religioso limitándola a la parte destinada a este uso, pasando el resto a Residencial-Renovación de Periferias Grado 2, Nivel a (RP2a) y "poder acometer obras de reparación y acondicionamiento de los edificios parroquiales de la parroquia de San Blas gracias al beneficio económico obtenido por la recalificación propuesta."

Se crea una nueva área de planeamiento diferido.

### 3.2.9. Reclasificación de suelo no urbanizable en suelo urbano.

Clasifica como dotacional (equipamiento asistencial (E/A) y libre deportivo (L/D) 19.000 m<sup>2</sup> de suelo de propiedad municipal, reclasificando suelo no urbanizable en suelo urbano.

## Tercero

De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de las presentes modificaciones del PGOU de Alicante.

#### Cuarto

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del Decreto 77/96, de 16 de abril del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,

### RESUELVO

**Aprobar definitivamente** los puntos 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9 de la Modificación nº 5 del Plan General de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma. Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los arts. 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 21 de abril de 1998  
**EL SUBSECRETARIO DE URBANISMO  
Y ORDENACION TERRITORIAL**

  
**Fernando Modrego Caballero**



anys, es realitzaran pels laboratoris de les seccions de Control de Qualitat de la Direcció General d'Arquitectura i Habitatge.

Les despeses ocasionades pel seguiment de l'acreditació hauran de ser satisfetes pel laboratori peticionari d'acord amb la Llei 12/1997, de 23 de desembre, de Taxes de la Generalitat Valenciana.

#### Quart

Qualsevol variació en les condicions que serveixen de base per a la renovació de l'acreditació del laboratori haurà de ser comunicada a aquesta Direcció General en el moment en què es produïska.

#### Cinquè

Aquesta resolució es comunicarà a la Direcció General de l'Habitatge, l'Arquitectura i l'Urbanisme, del Ministeri de Foment, per a la seua inscripció en el Registre General de Laboratoris d'Assajos Acreditats, sota la referència 07014HA98.

Contra aquesta resolució, que no posa fi a la via administrativa, s'hi pot interposar un recurs ordinari davant el conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, en el termini d'un mes comptador des de la seua notificació, d'acord amb el que disposa l'article 114 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Aquesta resolució es publicarà en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, perquè se'n prenga coneixement.

València, 6 d'abril de 1998.— El director general d'Arquitectura i Habitatge: José M<sup>a</sup> García Zarco.

*RESOLUCIÓ de 8 d'abril de 1998, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, per la qual s'aproven definitivament els punts 3.1.9, 3.1.12 i 3.2.9 de la modificació núm. 5 del Pla General d'Alacant. [1998/X3256]*

Visto l'expedient relatiu a la modificació puntual núm. 5 (punts 3.1.9, 3.1.12 i 3.2.9) del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant, del qual resulten els següents:

#### Antecedents de fet

##### Primer

L'Ajuntament d'Alacant, en sessió plenària de 10 de juliol de 1995, acordà la seua aprovació provisional, després de complir els tràmits d'exposició pública, prèviament l'Acord de Plenari municipal de 3 de febrer de 1995, mitjançant anuncis apareguts en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 28 de març de 1995, i en un dels diaris de major difusió provincial, el 24 de febrer de 1995; amb la presentació d'una al·legació.

##### Segon

La documentació està integrada per memòria i estudis complementaris i plans d'informació i ordenació.

##### Tercer

La Comissió Territorial d'Urbanisme, en sessió de 26 de novembre de 1996, comunicà a l'Ajuntament una sèrie d'objeccions que foren esmenades el 4 de març de 1997.

##### Quart

La Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, reunida en sessió de 28 de juliol de 1997, acordà:

1. Informar favorablement l'aprovació definitiva de les modificacions 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 i 3.2.3 i proposar al Sr. conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports la seua aprovació definitiva.

los cinco años, se realizarán por los laboratorios de las secciones de Control de Calidad de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Los gastos ocasionados por el seguimiento de la acreditación deberán ser satisfechos por el laboratorio peticionario, de acuerdo con la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana.

#### Cuarto

Cualquier variación en las condiciones que sirvieran de base para la renovación de la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Dirección General en el momento en que se produzca.

#### Quinto

La presente resolución se comunicará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados, bajo la referencia 07014HA98.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, para conocimiento general.

Valencia, 6 de abril de 1998.— El director general de Arquitectura y Vivienda: José M<sup>a</sup> García Zarco.

*RESOLUCIÓN del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 8 de abril de 1998, por la que se aprueba definitivamente los puntos 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9 de la Modificación n.º 5 del Plan General de Alicante. [1998/X3256]*

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual n.º 5 (puntos 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9) del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, del que resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

##### Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria de 10 de julio de 1995, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, previo acuerdo plenario municipal de 3 de febrero de 1995, mediante anuncios aparecidos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 28 de marzo de 1995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 24 de febrero de 1995, habiéndose presentado 1 alegación.

##### Segundo

La documentación está integrada por Memoria y estudios complementarios y Planos de Información y Ordenación.

##### Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1996, comunicó al Ayuntamiento una serie de objeciones que fueron subsanadas el 4 de marzo de 1997.

##### Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 28 de julio de 1997, acordó:

1.º. Informar favorablemente la aprobación definitiva de las modificaciones 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 y proponer al Hble. Sr. conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

2. Informar favorablement sobre les modificacions 3.1.12, 3.1.9 i 3.2.9, encara que se supedita la seua remissió al Sr. conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports al fet que s'aporte la Declaració d'Impacte Ambiental corresponent.

Mitjançant resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 8 de setembre de 1997, s'aprova definitivament els punts 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 i 3.2.3 de la citada modificació.

#### *Cinquè*

En data 23 de març de 1998, la Direcció General de Desenvolupament Sostenible de la Conselleria de Medi Ambient emet la Declaració d'Impacte Ambiental, referent a les modificacions 3.1.9, 3.1.12 i 3.2.9, i es consideren acceptables, des del punt de vista mediambiental, les modificacions proposades, encara que s'estableixen una sèrie de condicionants que s'han de complir-se.

#### *Sisè*

En data 8 d'abril de 1998, els Serveis Territorials d'Urbanisme d'Alacant remet l'expedient, a l'efecte de l'aprovació definitiva per part del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports.

#### *Fonaments de dret*

##### *Primer*

Respecte al procediment, en el cas present, s'han observat les prescripcions legalment establides per a les modificacions de Pla General d'aquesta índole, que estan constituïdes pels articles 38 i 39 per remissió del 55 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (LRAU). Així mateix, s'han demanat els diferents informes preceptius.

##### *Segon*

Quant al fons de l'assumpte, aquesta resolució té per objecte les modificacions puntuals 3.1.9, 3.1.12 i 3.2.9 de l'expedient de modificació núm. 5 del Pla General d'Alacant, que havien sigut informades favorablement per la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, i se supedita l'aprovació definitiva a la Declaració d'Impacte Ambiental, que ha sigut emesa en data 23 de març de 1998.

El contingut de les modificacions és la següent:

3.1.9. Supressió de reserva dotacional a la partida de Rebolledo. Intenta desqualificar un sòl d'ús dotacional assistencial de viabilitat dubtosa, ja que es qualifica com a Zona de Segona Residència, Grau 2.

Es justifica, entre altres, que l'Ajuntament adquirí 26.000 m<sup>2</sup>, que limiten en el sòl urbà del Rebolledo amb destinació a usos dotacionals.

3.1.12. Variació de qualificació de part d'una parcel·la d'ús religiós a residencial.

L'objectiu és reduir la parcel·la d'equipament religiós i limitar-la a la part destinada a aquest ús, la resta passa a Residencial-Renovació de Periferies grau 2, nivell a (RP2a), i «poder emprendre les obres de reparació i el condicionament dels edificis parroquials de la parròquia de Sant Blai gràcies al benefici econòmic obtingut per la requalificació proposada».

Es crea una nova àrea de planejament diferit.

3.2.9. Reclassificació de sòl no urbanitzable en sòl urbà.

Classifica com a dotacional (equipament assistencial (E/A) i lliure esportiu (L/D) 19.000 m<sup>2</sup> de sòl de propietat municipal, i reclassificar el sòl no urbanitzable en sòl urbà.

##### *Tercer*

D'acord amb l'article 40.2 de la Llei 6/1994, Reguladora de l'Activitat Urbanística, no s'observen objeccions ni impediments urbanístics legals que obstaculitzen l'aprovació definitiva de les presents modificacions del PGOU d'Alacant.

2º. Informar favorablement sobre las modificaciones 3.1.12, 3.1.9 y 3.2.9 aunque supeditando su remisión al Hble. Sr. conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a que se aporte la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

Mediante resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 8 de septiembre de 1997, se aprobó definitivamente los puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 de la citada modificación.

#### *Quinto*

En fecha 23 de marzo de 1998, por la Dirección General de Desarrollo Sostenible de la Conselleria de Medio Ambiente, se emite la Declaración de Impacto Ambiental, referente a las modificaciones 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9, considerando aceptables desde el punto de vista medioambiental las modificaciones propuestas, aunque estableciendo una serie de condicionantes que deben cumplirse.

#### *Sexto*

En fecha 8 de abril de 1998, los servicios territoriales de Urbanismo de Alicante remite el expediente, a los efectos de la aprobación definitiva por el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

#### *Fundamentos de derecho*

##### *Primero*

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de Plan General de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

##### *Segundo*

En cuanto al fondo del asunto, la presente resolución tiene por objeto las modificaciones puntuales 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9 del expediente de modificación nº 5 del Plan General de Alicante, que habían sido informadas favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, supeditando la aprobación definitiva a la Declaración de Impacto Ambiental, que ha sido emitida en fecha 23 de marzo de 1998.

El contenido de las modificaciones es la siguiente:

3.1.9. Supresión de reserva dotacional en Partida Rebolledo.

Intenta descalificar un suelo de uso dotacional assistencial de viabilidad dudosa, calificando como Zona de segunda Residencia, Grado 2.

Se justifica, entre otras, en que el Ayuntamiento adquirió 26.000 m<sup>2</sup> lindantes con el Suelo Urbano del Rebolledo con destino a usos dotacionales.

3.1.12. Variación de calificación de parte de una parcela de uso religioso a residencial.

El objetivo es reducir la parcela de equipamiento religioso limitándola a la parte destinada a este uso, pasando el resto a Residencial-Renovación de Periferias Grado 2, Nivel a (RP2a) y «poder acometer obras de reparación y acondicionamiento de los edificios parroquiales de la parroquia de San Blas gracias al beneficio económico obtenido por la recalificación propuesta.»

Se crea una nueva área de planeamiento diferido.

3.2.9. Reclassificación de suelo no urbanizable en suelo urbano.

Clasifica como dotacional (equipamiento assistencial (E/A) y libre deportivo (L/D) 19.000 m<sup>2</sup> de suelo de propiedad municipal, reclasificando suelo no urbanizable en suelo urbano.

##### *Tercero*

De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objecciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de las presentes modificaciones del PGOU de Alicante.

**Quart**

El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports és competent per a l'aprovació definitiva d'aquest expedient, en virtut d'allò que s'ha establert en l'article 38.3 de la citada Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística, en relació amb l'article 6 del Decret 77/96, de 16 d'abril, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament dels Òrgans Urbanístics de la Generalitat Valenciana.

Vistos els preceptes legals citats i la resta de concordant aplicació, d'acord amb l'informe de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, resol:

Aprovar definitivament els punts 3.1.9, 3.1.12 i 3.2.9 de la modificació núm. 5 del Pla General d'Alacant.

Aquesta resolució entrarà en vigor el mateix dia de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia de la notificació o publicació d'aquesta. Per a la interposició del mencionat recurs serà requisit imprescindible que, amb caràcter previ, el recurrent comuniqui a aquest òrgan la interposició del recurs, de conformitat amb allò que s'ha previst en els arts. 57.2.f) i 58 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, i en l'article 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú. Tot això sense perjudici que es puga exercir qualsevol altre recurs que s'estime oportú.

València, 8 d'abril de 1998.- El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports: José Ramón García Antón.

*RESOLUCIÓ del director general d'Arquitectura i Habitatge, de 14 d'abril de 1998, d'acreditació de laboratori Controlex Levante, SL, d'assajos de control de qualitat de l'edificació amb la referència: 07034 HC98. [1998/X3255]*

El senyor Carlos Rico Mira, en nom i representació del laboratori d'assajos Controlex Levante, SL, sol·licita l'acreditació del laboratori d'assajos en l'àrea de control de formigó en massa, de ciment, d'àrids i d'aigua (HC), d'acord amb el Decret 173/1989, de 24 de novembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

L'expedient d'acreditació s'ha tramitat d'acord amb el Reial Decret 1.230/1989, de 13 d'octubre, i Ordre 5.064, de 15 de febrer de 1990, del Ministeri d'Obres Públiques i Urbanisme, i consta en aquest que s'han complert tots els requisits reglamentats.

En virtut d'això, a proposta de la Divisió de Normativa Tècnica i Control de Qualitat, aquesta direcció general, resol:

**Primer**

Acreditar al laboratori Controlex Levante, SL, amb adreça social al carrer de Lator Romero, 43 de Gandia (València), en l'àrea de control de formigó en massa, de ciment, d'àrids i d'aigua (HC), amb la referència 07034HC98.

**Segon**

Aquesta acreditació tindrà validesa en l'àmbit de la Comunitat Valenciana per un període de cinc anys comptadors a partir de la data d'aquesta resolució, i quedarà supeditada al compliment de les condicions que estableixen el Decret 173/1989, de 24 de novembre, del Consell de la Generalitat Valenciana; l'Ordre de 15 de febrer de 1990, del Ministeri d'Obres Públiques i Urbanisme; Reial Decret 1.230/1989, de 13 d'octubre; i en particular les indicades expressament en l'article 2n de les disposicions reguladores del mencionat reial decret.

**Cuarto**

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del Decreto 77/96, de 16 de abril del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, resuelvo:

Aprobar definitivamente los puntos 3.1.9, 3.1.12 y 3.2.9 de la Modificación nº 5 del Plan General de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma. Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comuniqui a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los arts. 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 8 de abril de 1998.- El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

*RESOLUCIÓN del director general de Arquitectura y Vivienda, de 14 de abril de 1998, de acreditación de laboratorio Controlex Levante, SL, de ensayos de control de calidad de la edificación con la referencia: 07034 HC98. [1998/X3255]*

Por D. Carlos Rico Mira, en nombre y representación del Laboratorio de Ensayos Controlex Levante, SL, se solicita la acreditación del Laboratorio de Ensayos en el Área de Control de Hormigón en Masa, de cemento, de áridos y de agua (HC), de conformidad con el Decreto 173/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

El expediente de acreditación se ha tramitado de conformidad con el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, y Orden 5.064, de 15 de febrero de 1990, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y consta en el mismo que se han cumplido todos los requisitos reglamentados.

En su virtud, a propuesta de la División de Normativa Técnica y Control de Calidad, esta Dirección General, resuelve:

**Primero**

Acreditar al Laboratorio Controlex Levante, SL, con domicilio social en c/ Lator Romero, 43 de Gandia (Valencia), en el Área de Control de Hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua (HC), con la referencia 07034HC98.

**Segundo**

La presente acreditación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Valenciana por un período de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, quedando supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 173/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana; la Orden de 15 de febrero de 1990, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre; y en particular las indicadas expresamente en el artículo 2º de las disposiciones reguladoras del mencionado Real Decreto.